

n 2

Ordenes para la fundacion del R. Hospicio de S. Maria
en el año de 1757.

7403

1753/1765

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Exma. Diputación Provincial de Granada	
ARCHIVO	
LEG.	_____
LIBRO	412
PIEZA	_____

En vista del proyecto adjunto de D.^o Diego de Borques dirigido á tener en recogimiento los Pobres de ambos Sexos, y Mujeres perdidas en essa Ciudad, se ha ofrecido al Rey para que tenga efecto, lo siguiente.

1.^o Que se haga un Hospicio ò Hospital Real, y se recojan en él los Pobres.

2.^o Que se disponga en el Beaterio de S.^{ta} Maria Egipcíaca un recogimiento de Mujeres perdidas, y se recojan en él.

3.^o Que se unan y traspassen las fundaciones de Niños expositos, Niños de la Providencia, y Hospital de los Fiñosos al Hospicio con todas sus Rentas, y haveres.

4.^o Que se acuerde, y convenga con el Hospital de S.ⁿ Juan de Dios, y el Beaterio de S.^{ta} Maria Egipcíaca, la cantidad con que



en adelante deberá contribuir el Hospicio
para que en el Hospital de S.ⁿ Juan de Dios
se curen y combalezcan los viciados, y Ju-
nosos, y en el Beaterio se mantengan las
Mujeres perdidas, ã quienes por castigo de
su mala vida se les recoja en él.

5. Que se saquen los Locos del Hospicio, y
pongam en una de las Casas propias, que ha-
ne inmediatas, de suerte que puedan estar
asistidos por los sirvientes del Hospicio.

6. Que no se admita recurso alguno que pu-
da embarazar ni suspender la execucion
de este encargo, teniendo presentes los De-
pendientes de estas obras pias para en caso
de que sea conveniente valerse de alguno de
ellos.

7. Que se tomen ducientos mill Reales de
caudal de la quarta decimal destinada pa-
ra los Pontificales de esse Arzobispado

2
que está depositado, y no se necesita ahora,
õ la parte que de ellarse requiera para la
execucion de este proyecto, proponiendose los
medios, que se consideren mas oportunos
para remplazar en el Deposito de la quarta
decimal el caudal, que se tomare de él.

8. Que se exhorte ã todas las comunida-
des, y Particulares, assi ecclesiasticos como
seculares ã que concurren con sus limos-
nas, señalando lo que podrán dar de primp-
ta.

9. Que teniendo presente este proyecto,
los que antecederentemente se hicieron sobre
el mismo asunto, y las demas noticias,
que puedan adquirirse, se formen las orde-
nanzas conque en adelante deberian gover-
narse las dos Casas, atendiendo al desempe-
ño de los fines de las obras pias, y que se re-
mitan ã S. M. para que las apruebe, en la

suposicion de que S. M. podra asignar un
limosna annual de Frigo sobre las Rentas
Fexcias, que tiene en esse Arzobispado.

Como S. M. conociendo las ventajas q
se pueden seguir a essa Ciudad y Reyno, de
var a efecto esta idea, dessea tomar con ac
to las resoluciones, que sean conducentes, y t
ne satisfaccion del celo de V. S. al bien publico
y a su Real servicio, me manda decir a V. S.
que sin publicar esta orden ni hacer cosa a
guna, informe dentro de un breve termino
o con la mayor brevedad posible de la utilidad
o inconvenientes, que pueden seguirse de su
execucion, y en lo que pueda mejorarse, para
que se concivan, cometan, y dixijan las real
resoluciones en terminos, que los efectos corres
pondan a los deseos de S. M. Dios q. a. V. S. m. a.
Madrid 13 de Mayo de 1753.

Tomé la Real
Cedula de V. M.
de 13 de Mayo de 1753.

Marg. del Puente

L. D. Manuel Arredondo Carmona.

Con motivo de aver venido a esta Corte
algunos Niños de la Providencia de essa
Ciudad a pedir limosna cantando, quiere
el Rey saber que especie de fundacion es la
de essa Casa, de que subsisten los Niños,
en que se ocupan, y que paradero o desti
no se les da; y lo participo a V. S. para
que me comuniqué estas noticias. Dios
q. a. V. S. m. a. Aranjuez 23 de Mayo
de 1753.

Tomé la Real
Cedula de V. M.
de 23 de Mayo de 1753.

Marg. del Puente

L. D. Manuel Arredondo Carmona.

Granada

...pedra assignar
...entre las demas
...que tiene en ese Arzobispado.
...de este o de otro modo
...conociendo las ventajas
...de los reynos de Francia y de
...ciudad o de otra villa o de
...que se fundacion es la
...de esta casa, de que se
...en que se ocupan, y que
...no se les da; y la
...que se convenga a
...de 23 de Mayo

Real Noticia Dada en el
Luna de Mayo de 1553: Removiendo que se
Cuerpo del Rey (se) sea la original = Torres

El Rey tiene por conveniente que se
...en lo que es como Hospital
...un Hospicio para recogimiento de
...y que quando no baste la obra
...para el intento de comunicar y
...la habitacion a las Casas que
...en el mismo Hospital en sus
...medicaciones sin perjuicio de la curacion
...y curados, haciendose la de los
...en una Casa separada de las
...y dadas en las temporadas
...en el Hospital
...que se elija
...de las de especies de enfermos

Vertical text on the right edge of the page, possibly a date or reference number.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large circular seal.

Señal Noticia Que el Rey de España se ha
Lunes 10 de septiembre de 1753: Remando que que dan de copia
En la Pia del seen (tres) se la original = Torres

El Rey tiene por conveniente que se es-

tablezca en lo que es agora Hospital Real

un Hospicio para recogimiento de Po-

bres, y que quando no baste la obra prin-

cipal para el intento se comuniquen, y

estienda la habitacion a las Casas que

pertenecen al mismo Hospital en sus im-

mediaciones sin perjuicio de la curacion

de Locos y unciados, haciendose la de los

Locos en una Casa separada de las im-

mediatas, y dandose en las temporadas

regulares las unciones en el Hospital de

Leprosos, o en otro que se elija, ocurrien-

dose a las dos especies de enfermedades

Informe sobre los niños de la Piedad

con las Rentas del Hospital Real, y que
re S. M. que el residuo de sus Rentas
corporadas en la administracion general
del Hospicio de Pobres ayuden algo à su
tenellos, poniendo con independencia e
inhibicion de la Camara el gobierno del
Hospicio, y la administracion de las Ren-
tas al cuidado de V. J.

Tambien ha resuelto que sin mu-
dar ni alterar nada del establecimiento
que oy tiene el Beaterio de S.^{ta} Maria
Egipciana se continúe la providencia de
recoger en él las Mujeres perdidas,
y que V. J. se ponga de acuerdo con esse
Arzobispo para acordar la forma de
que sin dificultades se regle esta Casa

5
con utilidad publica, cuidando V. J. de
que se despache con la brevedad posible
el derecho que tiene à los bienes que dexò
en essa Ciudad ducientos años ha Diaz
Sanchez Davila, para un Hospital que
no se ha fundado en tanto tiempo.

Assi mismo ha determinado S. M.
que V. J. trate de reunir al Hospicio las
fundaciones de Niños Expositos, Niños
de la providencia, y Hospital de las Ni-
sas concertando con el Dean y los dos Ca-
nonigos de officio de essa Cathedral que
tienen el Patronato del Hospital que lla-
man de la Niña el modo de hacer la
incorporacion, y atender à la curacion
de los enfermos de esta clase dando V. J.
promptamente providencia para que los

Muchachos que huviere en la Casa de la
providencia se pongan en el Hospicio para
evitar que anden por todo el Reyno co-
mo agora sin aprender otro officio que
el de pedir limosna, y viendo V. M. a
la administracion general del Hospicio
la consignacion hecha en las Feccias
y quantas Decimales, Hospitales, y Co-
positos de esse Reyno para que se arre-
gure esta administracion sin los desper-
dicios que al presente se consideran ines-
cusables, de modo que quede algun resi-
duo para el Cuerpo general del Hospi-
cio en que no se altera el destino de estos
caudales siendo para Hospitales, y Pobres
y es la voluntad de S. M. que las limos-
nas

6
de Frigo, y dinero que de los reflexidos
caudales sacaban los Arzobispos cada
año para mendicantes se consignen
a los Pobres del Hospicio, y tambien las
seiscientas fanegas que se han acostum-
brado dar de limosna por los Arzobis-
pos, de la Caxa de Hospitales, y ademas
las un mill fanegas que los S. Reyes
fundadores del Hospital Real manda-
ron repartir en la Puerta de él a los
Pobres mendicantes.

Todos estos medios ayudados de
las limosnas del Arzobispo, del Cabildo
comunidades, y Particulares, no duda
S. M. que sean suficientes para estable-
cer, y mantener el Hospicio; y para ~

Llevar á efecto esta resolucion ha concedido á V.J. toda la autoridad, y facultades que se requieren para que valiéndose de las Personas que tuviere por conveniente se perfeccione la idea, disponiendo V.J. las Ordenanzas que se consideren propias para el mejor regimen de esta Casa, y ocupacion de los Pobres, en inteligencia de que no se escriba sobre esto al Arzobispo, ni al Dean, y Canonigos de officio por no dudarse que su celo cooperará con las providencias de V.J. al logro de esta resolucion; pero con aviso de V.J. se darán esta, y las demas ordenes que proponga, quedando pasado á la Cámara la noticia de averla inhibido S. M. del gobierno del Hospital Real.

7
Feniendo S. M. noticia de que en essa Ciudad ay un crecido numero de fundaciones de obras pias, Patronatos de Legos, y Capellanias agregadas á Hospitales que las mas se hallan consumidas en sus particulares Administradores sin cumplirse mas que en el nombre la voluntad de sus Fundadores, manda S. M. que V.J. trate con el Arzobispo, y demas que convenga, de hacer una reunion de obras pias, debajo de una sola administracion, de manera que resulte alguna obra conocidamente del servicio de Dios, y utilidad del Comun como seminario, y crianza de muchachos, y muchachas v̄ otros de aquellos

8

ã que se inclina la buena politica, y go-
vierno, para lo qual en caso de no bas-
tar las facultades del Arzobispo, se podra
acudir por aprobacion, y Bulas de su
santidad en la forma que V. J. y esse
Prelado lo acordarem. Dios q.^e a V. J.
m.^o a.^o Madrid 28 de Agosto de 1753.

Marg. del Guenivé

Tomé Larraz
Fernand de Alcaide

P. D. Manuel Arredondo Carmona.

Con mui acertadas las providencias
que V. J. va tomando para el estable-
cimiento del Hospicio segun expressa
en Carta de 25 del passado, y se hace
preciso que V. J. vaya siguiendo con
su actividad y aplicacion las medi-
das que considere mas oportunas para
que en esta parte tenga efecto la Real
intencion de S. M. tan util a la Cau-
sa publica de essa Ciudad, y aun de esse
Reyno. Dios q.^e a V. J. m.^o a.^o Madrid 2 de
Octubre de 1753.

Tomé Larraz
Fernand de Alcaide

Marg. del Guenivé

P. D. Manuel Arredondo Carmona.

a que se mueren la buena politica, y

gobierno, para lo qual en caso de no

haber las facultades del Prototipo, se

acuerda por aprobacion y Bulas de su
que V. U. sea tramitado para el estable

cimiento en la forma que V. U. y

corresponsables del Hospital segun copias
Prelado lo acordarem. Die 22 de Mayo

en Carta de 23 del pasado, y se hace
m. d. 23 de Mayo 1777

preciso que V. U. vaya regido con
su actividad y aplicacion, para que

los que corresponden sean oportunos para

que en esta parte tenga efecto lo que

intenciones de V. U. con los de la

su publica de esta Ciudad, y cum se

luz. Die 22 de Mayo 1777. a. 23 de Mayo

Die 22 de Mayo 1777.

[Illegible signature]

[Illegible signature]

El P. de los Hermanos Comendados

a que se mueren la buena politica, y

gobierno, para lo qual en caso de no

haber las facultades del Prototipo, se

acuerda por aprobacion y Bulas de su
que V. U. sea tramitado para el estable

cimiento en la forma que V. U. y

corresponsables del Hospital segun copias
Prelado lo acordarem. Die 22 de Mayo

en Carta de 23 del pasado, y se hace
m. d. 23 de Mayo 1777

preciso que V. U. vaya regido con
su actividad y aplicacion, para que

los que corresponden sean oportunos para

que en esta parte tenga efecto lo que

intenciones de V. U. con los de la

su publica de esta Ciudad, y cum se

luz. Die 22 de Mayo 1777. a. 23 de Mayo

Die 22 de Mayo 1777.

[Illegible signature]

[Illegible signature]

El P. de los Hermanos Comendados

Prohibido

Forpicio

Por lo que V. S. expresa en Carta de 25
del pasado, y las copias que incluye se
queda en inteligencia de los efectos que
han producido los officios que V. S. ha
passado con esse R. do Prelado, con el
Cabildo ecclesiastico, y el secular de
essa Ciudad, y con las Comunidades
regulares de ella siendo muy proprio
de la caridad y sabiduria de esse Pre-
lado, y del Colegio de la Compania las
limosnas que han señalado, y muy re-
parable que los Cuerpos referidos estimo-
lados de los mismos principios de con-
veniencia publica no aygan hecho algun
esfuerzo. Como esta es una obra que

no solo ha de durar el tiempo que U.
se halle de Presidente de esta Chancillería
sino que se ha de tener por objeto su pe-
petua duración conviene que U.T. se
manege de modo que procure atraer
su dictamen poco á poco á los que han
de vivir en ella con manejo, y en este
concepto es preciso que reflexionare á
orden mia paxre U.T. nuevamente ofe-
cio con esta Ciudad para que detexma-
nadamente cedan los desposos para e-
Hospitalio, y la parte que puedan cerce-
nar de los gastos de la fiesta del Cor-
pus, y si su respuesta no se conforma
re con lo que se solicita me la embre-
rá U.T. con su dictamen para que he-
ciendo examinar ambos puntos por

10
el Consejo con toda solemnidad se to-
me por el Rey la resolución de lo que
deba practicarse.

No dudo que U.T. se manefará
de modo que con el tiempo logrará
U.T. que la idea sea aceptada general-
mente de todos como importa. Dios q.
a U.T. m. a. Madrid 2 de Octubre
1753.

Man. del Obispo

Man. del Obispo

D. Man. Estrada Carriona.

Sobre el punto que V. J. de acuerdo con
 esse Arzobispo propone en Carta de
 13 del passado de sacar alguna ~
 cantidad annual de los sobrantes
 de la Mesa de Pontificales señala-
 da para congrua del estado Eccl-
 siastico de esse Reyno, que sirva de
 limosna para el Hospicio, es me-
 nester, que V. J. informe, que sobran-
 tes son estos, su destino regular, el
 derecho que pueda tener el Rey pa-
 ra distribuirlos V. para que comu-
 nicandome V. J. las noticias neces-
 sarias, pueda S. M. tomar determi-
 nacion con todo conocimiento: y se

Copia

queda en inteligencia de lo que el
lo de V. J. ha practicado para que la

Comunidades seculares y regulares,

demas Personas de essa Ciudad, con

curran con sus limosnas para el

referido fin. Dios g. a V. J. m. a. Ma

druid 10 de Diciembre de 1753.

Mano del Jefe

Mano del Jefe

D. Manuel Arredondo Carrmona.

Las disposiciones que V. J. va dando
para llevar adelante la idea
precio, y expresari en Carta de
orden, sin conseqüentes de la
gencia, y celo con que V. J. ha
do esta negocio, y no se duda, que
pondria en un estado, y por
establecimiento esta importante
siendo muy del agrado del Rey la
arria con que ese Prebado, su
y el Alcalde mayor ayudan a V. J.
en este asunto. Dios g. a V. J. m. a.
Madruid 10 de Diciembre de 1753.

Mano del Jefe

Mano del Jefe

D. Manuel Arredondo Carrmona.

Las disposiciones, que V. S. va dando para llevar adelante la idea del Hospicio, y expressa en Carta de 13 del pasado, son consiguientes a la inteligencia, y celo con que V. S. ha tomado este negocio, y no se duda, que V. S. pondra en un solido, y permanentemente establecimiento esta importante obra, siendo muy del agrado del Rey la eficacia con que esse Prelado, su Provisor, y el Alcalde mayor ayudan a V. S. en este asunto. Dios q. a V. S. m. a. s. Madrid 10 de Diciembre de 1753.

Como antes
 J. de Alcaide
 M. del Puerto

M. D. Manuel Arredondo Caxmona.

Informe Virey lo Sobrante de la Utara de San
 tificales

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

sus disposiciones, que V. U. sea danda
 para llevar adelante la idea del
 pinto, y exponer en Contar de la del
 sado, con convenientes en la intere-
 gencia y celo con que V. U. ha trata-
 do este negocio, y no se duda que V. U.
 pondra en sus sabida y firmemente
 establecimiento esta importante obra
 siendo para el agrado del Rey la es-
 acia con que se ha tratado, en favor
 y el Alcalde mayor ayudado V. U.
 en este asunto. Dios g. V. U. m. a.
 Madrid lo de Diciembre de 1753.

Manuel de Sotomayor
 Juan de Sotomayor
 Juan de Sotomayor
 Juan de Sotomayor
 Juan de Sotomayor

El Rey queda enterado del
 V. U. ha hecho publicar para que
 miro de ocho dias concurren con
 Pobros de esa Ciudad al Hospital
 rei establecido en ella para este fin
 que replica la copia que me ha remi-
 tido V. U. con Carta de 8 de este mes, y

conformandose a lo con lo que V. U. pro-
 pone para que por ahora se redima
 a V. U. la Sopa que pide para emplear
 como expresado y se remite a V. U. sepa-
 radamente. Dios g. V. U. m. a. Madrid
 18 de Enero de 1754.

Informe de V. U. de
 Manuel de Sotomayor
 Juan de Sotomayor
 Juan de Sotomayor
 Juan de Sotomayor
 Juan de Sotomayor

El Rey queda enterado del Vando que
 V. S. ha hecho publicar para que en el ter-
 mino de ocho dias concurriesen todos los
 Pobres de essa Ciudad al Hospicio gene-
 ral establecido en ella para este fin se-
 gun explica la copia que me ha remi-
 tido V. S. con Carta de 8 de este mes; y
 conformandose S. M. con lo que V. S. pro-
 pone ha resuelto que por agora se destine
 a V. S. la Tropa que pide para emplearla
 como expressa y se previene a V. S. sepa-
 radamente. Dios q. a V. S. m. a. Madrid
 18 de Enero de 1754.

Como Caray
 Juan de Alcaide
 Manuel del Amor


C. D. Manuel Arredondo Carmona.

Excmo. Sr. del Excmo. de V. S. de V. S.

Informe de N. de D. V. S.

Hospicio

El Marq. de la Ensenada

El Rey queda enterado del contenido que
 se ha hecho publicar para que en esta
 materia de cosa de sus competencias todas las
 partes de esta Ciudad al Obispo gove-
 nel establecido en ella para este fin se
 gura explicen la copia que se ha venen-
 tado y con Carta de 8 de setiembre y
 conformacion de 2 de octubre que el Rey
 pare ha resuelto que por donde se destinare
 el Obispo de esta Ciudad que fuese para explicar
 como capellan y se previene en el Rey
 indubitable. Por el Rey de España
 18 de febrero de 1711.

Manuel de Sotomayor
 Obispo de esta Ciudad

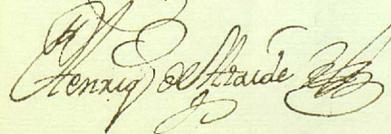
Manuel de Sotomayor
 Obispo de esta Ciudad

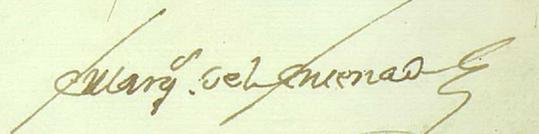
Por la Carta de 26 de mayo del presente
 y relacion que incluye se queda en
 inteligencia de los Señores que en
 esta parte se ha de seguir y de que se
 ha de seguir de ella ha sido pre-
 sentado al Real Obispo de esta Ciudad
 el Real Decreto de 26 de mayo de 1711
 y por donde se previene que se
 conformen con el Real Decreto de 26 de
 mayo de 1711 en lo que se ha resuelto
 para que se cumpla y se observe lo
 que se previene en el Real Decreto de
 26 de mayo de 1711 y se previene que
 se cumpla y se observe lo que se
 previene en el Real Decreto de 26 de
 mayo de 1711 y se previene que se
 cumpla y se observe lo que se previene
 en el Real Decreto de 26 de mayo de 1711

Manuel de Sotomayor
 Obispo de esta Ciudad

Por la Carta de V. S. de 26 del pasado,
 y relacion que incluye, se queda en
 inteligencia de los Pobres, que ay reco-
 gidos en esse Hospicio, y de que por el
 crecido numero de ellos ha sido preciso
 separar del Hospital Real la curacion
 de vnciadros, y ponerla en unas Casas
 inmediatas acomodadas, que ha ele-
 gido V. S. aviendose hecho la obra neces-
 saria para asistir, y cuidar hasta cien-
 to y veinte Camas; y se espera que V. S.
 continuara con su celo hasta el perfecto
 establecimiento de esta grande obra. Dios
 q. a. V. S. m. a. Madrid 12 de Marzo del 1781.

Tomada con
 el Sr. D. Juan de Alcaide







Sr. D. Manuel de Arredondo Carmona.

Handwritten text at the top of the right page, partially obscured and mirrored.

Continuation of handwritten text on the right page.

Handwritten text on the right page, appearing as bleed-through or faint writing.

Handwritten text on the right page, appearing as bleed-through or faint writing.

Handwritten text on the right page, appearing as bleed-through or faint writing.

Handwritten text on the right page, appearing as bleed-through or faint writing.

Handwritten text on the right page, appearing as bleed-through or faint writing.

Handwritten text on the right page, appearing as bleed-through or faint writing.

Handwritten text on the right page, appearing as bleed-through or faint writing.

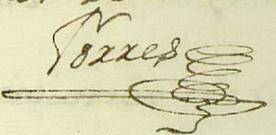
Vertical handwritten text on the right page, possibly a signature or date.

Vertical handwritten text on the right page, possibly a signature or date.

Main body of handwritten text on the left page, written in a cursive script.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the left page.

Additional handwritten text at the very bottom of the left page.

Haviendose Dado cuenta en el Real Acuerdo celebrado el 16 de Mayo de 1763
y 20 de esta Real Caxa el dia Lunes y 27 de Mayo del dho. mes de Mayo
Debolber. Quedando copia en la Secretaria del = 

Conformandose el Rey con lo que V. S.
propone con fecha de 26 del passado, man-
da, que se establezca una Junta de govi-
erno del Hospicio, compuesta del Presi-
dente, Arzobispo, o su Provisor, y del
Conregidor, como principales Adminis-
tros de estas Jurisdicciones, añadien-
dose solo otro Ministro de essa Cham-
celleria con un secretario, y el Conta-
dor general del Hospicio, para que se
de en ella cuenta todas las semanas
del estado del Hospicio, numero de Pobres
y gastos, y de las ocurrencias extraor-
dinarias, tratandose de todas las pro-
videncias gubernativas, siendo la

Quinquena de la Encarnacion

Arzobispo de Havense mudado la Curia
zion de 28 de Mayo.

Quinquena de la Curia de 26 de Mayo.

voluntad de S. M. que este Ministro
sea uno de los quatro Alcaldes de Hysp
dalgo de essa Chancilleria, que V. J. nom
braxe, y tenga una especie de Superin
tendencia, y Jurisdiccion para todo lo
ocuriente, y contencioso, y de este ayza
apelacion a la Junta, dandosele Casa
cerca del Hospicio, para que todos los dias
haga audiencia una, o dos horas den
tro del mismo Hospicio, y despache todo
lo que ocurra, estando a la vista de los
subalternos, debajo del concepto de que
este trabajo le servira de merito para
lograr los ascensos correspondientes.

Assi mismo quiere S. M. que los
Capellanes, y Rectores, que ayza en el
Hospicio, y deben servir con corta con
guia miren sus encargos como mer
to para sus ascensos, a cuyo fin se ha

prevenido a la Camara se tenga
presente para las provisiones de Ca
pellanias Reales, prevendas del
Salvador, y Raciones de essa Cathe
dral, y que los Presidentes, y Arzo
bispos al tiempo de las vacantes info
men a la Camara de los que mas
se huviesse dedicado a estos santos
fines, acompañando este informe a
la Consulta.

Todo lo qual participo a V. J. de
orden de S. M. para que disponga su
cumplimiento, remitiendo a S. M.
precissamente todos los años una
puntual razon del estado del Hospicio,
su ingreso, y salida, y se espera que
el celo de V. J. se dedicara a extender

las reglas, estatutos, y ordenanzas con
que se ha de gobernar el Hospicio, y de
ben observar los dependientes en sus
respectivos encargos, para que me las
remita, y con su real aprobacion se
practiquen. Dios q̄. a. V. S. m. a. Madrid

Madrid 19 de Marzo de 1754.

Marg. del Guano

Como Faray
Henarq. del Audo

D. Manuel Arredondo Carrmona.

17
20
Haviéndose Dado Cuenta en el A. Acuerdo General celebrado el 5.º de
y por lo que desta A. C. de esta A. el día Lunes 7.º de Abril del 54, Remando Del
bolex quedando Copia en la Secretaría del =

Jorres

El Rey queda enterado de que para tra-
tar de reunion ò commutacion de obras
pias ha formado V. S. una Junta de acu-
erdo con esse Arzobispo, y concede a. V. S.
a. V. S. las facultades regulares para sacar,
y entregar los papeles y pleytos corres-
pondientes a las referidas obras pias
inutiles, ò perdidas, sin que ningun
Tribunal embarace las resoluciones, y
execucion de la Junta, como propone V. S.
en Carta de 28 del passado. Dios q̄. a. V. S.
m. a. Madrid 22 de Enero de 1754.



Como Faray
Marg. del Guano

D. Manuel Arredondo Carrmona.

[Faint, illegible text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible text in the middle section of the left page.]



[Faint, illegible text at the bottom of the left page, including what appears to be a signature or name.]

[Faint, illegible text on the right page, appearing as bleed-through from the reverse side.]

El Rey ha concedido exención de
 derechos Reales, y municipales para
 los generos comestibles que necesiten
 el Hospicio general, y Seminarios de
 muchachos, y Niñas pobres de essa
 Ciudad, que se han comenzado á es-
 tablecer en el Hospital Real, y en el
 Beaterio de Santa Maria Lopiciana,
 debajo de la direccion de V.S. hacien-
 dose para su abono una regulacion
 prudente de lo que puede importar
 esta exención entre V.S. y el Admi-
 nistrador general de Rentas, á fin de
 evitar fraudes, y ha dispensado

tambien S. M. exencion de derechos
en la primera venta de los Fegidos y
demas que se labrare en estas Casas
Y viendose comunicado a los Directo
res de Rentas la orden correspondiente
lo participo a U. S. en respuesta de su
Carta de 25 del pasado. Dios q. a U. S.
m. a. Madrid 7 de Enero de 1751.

Maria del Amor

Tomás Caray
Miguel de la Cruz

J. B. Manuel Arredondo Carmona.

En la exempcion de derechos que el Rey
 concedio por orden de 7 de Enero de
 este año para todos los generos comes-
 tibles que necessitasen el Hospicio ge-
 neral, y Seminarios de Muchachos
 y Niñas pobres de essa Ciudad, es
 la real intencion de S. M. que se com-
 prendan los de Rentas generales,
 Alcaualas, y Cientos; y avisandose pre-
 venido assi á los Directores de Rentas
 para que dispongan su cumplim^{to} lo avi-
 so á V. T. en respuesta de su Carta de 3 de este
 mes. Dios q. á V. T. m. á. S. Aranjuez 14 de Junio
 de 1754.

Com. Caray
 Com. del Alcaide
 Com. del Alcaide
 Com. del Alcaide

C. D. Man. Ferronero Carronera.

En las transacciones de derechos que el Rey
concedió por orden de 7 de febrero de
este año para todas las granjas comunes
tales que necesariamente el Estado ex-
ige, y de recursos de Ultramar
y otras partes de esta Ciudad, en
las real cédulas de 2 de mayo de este
año, y en las de Rentas generales,
oficiales, y otras; y en otras pre-
vistas con las Directoras de Rentas
para que dispongan su cumplimiento, lo que
no está en perjuicio de las otras cosas
que por el Rey se han de dar.

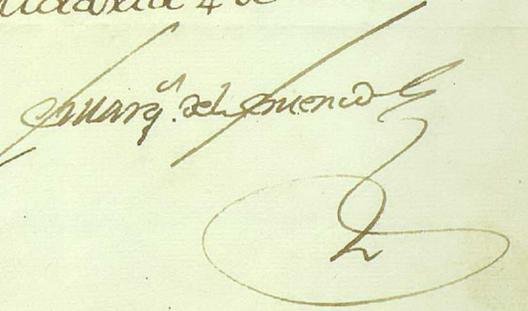
Yo el Rey.
Yo el Secretario de Estado.
Yo el Secretario de Hacienda.
Yo el Secretario de Guerra.
Yo el Secretario de Marina.
Yo el Secretario de Indiferente.

Por la Carta de 23 de mayo
y relación que incluye, se queda en
religiosa de las favorables que en que
vi produciendo el establecimiento de
una Diputación, y del número de
rentas que se reciben en
y en otras partes de esta Ciudad, en
las real cédulas de 2 de mayo de este
año, y en las de Rentas generales,
oficiales, y otras; y en otras pre-
vistas con las Directoras de Rentas
para que dispongan su cumplimiento, lo que
no está en perjuicio de las otras cosas
que por el Rey se han de dar.

Yo el Rey.
Yo el Secretario de Estado.
Yo el Secretario de Hacienda.
Yo el Secretario de Guerra.
Yo el Secretario de Marina.
Yo el Secretario de Indiferente.

Por la Carta de V. J. de 22 del pasado,
 y relacion que incluye, se queda en in-
 teligencia de los favorables efectos, que
 va produciendo el establecimiento de
 esse Hospicio, y del numero de Pobres, y
 Personas que ay recogidos en el, y sus
 agregados, y se espera, que V. J. conti-
 nuará con su celo hasta poner en un
 solido, y permanente estado esta obra
 tan util á esse Reyno, y tan conforme
 á los desseos de S. M. Dios q.^e á V. J.
 m.^o a.^o Madrid 4 de Febrero de 1754.

Como la Rey
 Juan de Austria

Juan de el Menid


C. D. Manuel Arredondo Carrmona.

En la Cartera de U. de 23 del pasado,

y relaciones que indague, se queda en mi
dependencia de las favorables efectos que
su produciendo el establecimiento de
una escuela, y del numero de libros y
papeles que ay recogidos en él y sus
apoyados, y se espera que U. con
sucesos con su celo hasta poner en su
nada y fuertemente estado con
tan útil a este Reyno, y con confianca
a las señas de U. Sr. D. de U.
Sr. D. de U. Sr. D. de U.

[Faint signatures and stamps]

Manuel...

Por la Cartera de U. de 7 de...

[Faint, mostly illegible text]

[Faint signatures and stamps]

Manuel...

Por la Carta de V.S. de 7 de este mes
 se queda en inteligencia de averse
 dado principio a la Junta general
 de esse Hospicio, avriendola V.S. instrui-
 do de las diferentes clases, y ramos
 de que se compone; y se espera que el
 celo de V.S. se dedicara como acos-
 tumbra a la formacion de las orde-
 nanzas, y estatutos con que en ade-
 lante se aya de gobernar la Casa.
 Dios q. a V.S. m. a. P. Aranzuez 14 de Ma-
 yo de 1754.

Tomo de Aray
 Juan de Aray
 Juan de Aray
 Juan de Aray

C. D. Manuel Arreondo Carmona.

Remito a Vd. de orden del Rey la ad-
 Junta representacion de este Cabildo Ecle-
 siastico en que solicita que no se renuncie
 al Hospicio general las rentas del Hos-
 pital de Santa Ana de esta Ciudad, para
 que en su vista informe Vd. lo que se le
 ofrezca y pareciere. Dios g. a Vd. m.
 a. Ciudad 22 de Enero del 1714.

para la Junta Real de Hospicio

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Por la Carta de Vd. de 7 de este mes
 se queda en inteligencia de que
 cada principio a la Junta general
 de este Hospicio, con el fin de
 de las diferentes clases, y para
 de que se compare; y se espera que el
 celo de Vd. se dedicará como acost-
 umbrado a la formacion de las
 rentas, y estatutos con que en
 tanto se ayre de gobernar la Casa.
 Dios g. a Vd. m. a. Removido el de

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Remito a V.S. de orden del Rey la ad-
 Junta representacion de esse Cabildo Ecce-
 siastico en que solicita que no se reunan
 al Hospicio general las Rentas del Hos-
 pital de Santa Ana de essa Ciudad, para
 que en su vista informo V.S. lo que se le
 ofreciere y pareciere. Dios q^e a V.S. m^o
 a.º Madrid 22 de Enero de 1754.

Mary.ª del Villar

Comisario

Comisario de Hacienda

para la Junta g^{ral} de Hospicio.

D. D.º Manuel Arredondo Carmona.

Reservado a V. de orden del Rey laud.
 Junta representativa de esta Cebalga de
 seccion en que se trata que no se repone
 al despacho general las rentas del dho
 pto de Santa Cruz de esta Ciudad, para
 que en su virtud se forme el libro de
 gastos y percibos. Dho pto de V. de
 Madrid 22 de febrero de 1771.

Mano de
 Juan de
 Manuel de
 Juan de

Mano de

Com fecha de hoy se ha

de D. Manuel de

que para facilitar el

de

de

de

de

de

t

Con fecha de hoy se previene
 a D. Manuel de Arista y Al-
 varo, que para facilitar el re-
 cogimiento de los Pobres en ese
 Aspicio, y mantener el buen
 orden en la Ciudad, ponga
 a disposicion de V. S. una
 Partida de 24, u 30. hombres

Original de D. Arista =

à cargo de un Oficial ce suica

y conducta, de la Tropa que

guarda el Castillo de la Alca

bra, que deberá remudarse

à los tiempos que lo halla

re combeniente el citico M

ron. Tre oin de V.M. lo ad

vierto à V.V. para en inte

ligencia, y en respuesta

24
à su representacion. Dios

que à V.V. m. d. Madrid

22. de Enero de 1751.

Mano del Duenda

Tomolara

Comisario de Guerra

R. D. Manuel de Arredondo Casanova
Escri

Mi^{or} Mio. y Ami. D. Am. 3^{or}

rexal de P^{ta} Penales de Ma.

largos nos han dado cuenta segue con

una Carta de N. pretendida de

Manuel J^o Maria de aquel Comen

cio, tranquilidad de una porci-

on de Bacallas, y que se havia

escusado sin efecto por no haberse-

le comunicado orden por no estar

Laque si no otros por paso sobre

exempciones al Hospicio gene

ral y seminario de Pobres de esta

Ciudad, no habla expresamente

de Ptos Generales para Comestibles

Estrangeros, como era preciso pa

ra cada realdo como se ha dicho, y ante

ción se infiere la limitación a

Ptos ^P Provinciales el hecho se

prevenirse la regulación de Comer

tibles con acuerdo del Amn.

gial e Puntos.

En estas circunstancias no podemos
entender la exempcion al Bacallas

y demas especies extranjeras por los

ptos de Ptos Generales que se con

gen a su introducción, ni son adap

tables las ordenes generales en cuan

to a su aplicación, permitiendo al Esta

do Eclesiasticos como q. no es de esta

jurisdicción el Hospicio y semina

rios. Esto ha parecido entender

Exempcion de
tributos

Asesino

al. I. de todo para q. ue halla impo

esto de q. sin nueva real declaracion

no podemos convenir en xanquien

por R. de Generales.

Repetimos al. I. mio fiel as

y Rogamos a Nro. Sr. q. su vida m. d.

Madrid 26 de Febrero de 1754.

Alm. de V. I. hu. ma. ^{res} ^{re} ^{re}

Bun de Valencia

Francisco de Villar

Tomasa ray

Antonio de Alcaide

(Circular stamp)

Dr. D. Juan. Arce dando Cartas.

Alm. de V. I. hu. ma. ^{res} ^{re} ^{re}

la favorecida de S. del conxi-

ente que trata de la exempcion a

dxos de Rentas Gen del Bacallao

para el Hospicio y seminarios

de esa Ciudad decimos q. el haverno

podido conformar en ella procede

de no comprehenderse en la R. oxm

que venos comunicado; pero estando

persuadidos igualmente que V. J. de la

utilidad de estas cosas desde luego con

curaximnos á que se conceda, en qual

quiera informame que venos pida, pues

lo consideramos justo, asi como el

no exceder de nuestras facultades.

hasta que se resuelva: Spana en

logro podria disponer V. J. que se

introduzca por medio del ^{mo} C. J.

Mag. de la Ensenada la instancia

correspondiente.

Dios guarde á v. m. E.

como de ed. m. Mad. 12 de Marzo

del 75.

Mi. de V. J. sus ma. ^{res} ^{res} ^{res}

Don Juan de la Cruz ^{no} ^{no} ^{no}

Don Juan de la Cruz ^{no} ^{no} ^{no}

M. J. Manuel Arredondo Camarera

Q

or 77

N.º de Interados de la de V.ª de
 19 de este mes en drompto a los uncom
 benientes que alla en penetracion, en
 que para el goze de la exempcion de
 derechos, concedida por S. M. al
 Hospicio y Seminario de esta Ciudad, se
 daquen Cédulas de esta ^{en} Nom. Gen.
 para las especies de su consumo de
 los puertos publicos, e unos que
 respecto a lo que V.ª nos asegura
 se que los obligados para el fructi
 miento

Hoyzias

J.ª Director

Abre la correspondencia de tributos

de Razoney con la sobreestancia y cu-
dado de los principales oficiales de los
Casos, en pagado y pagandose por en-
toso los años de las especies de un con-
tino; No hallamos reparo en que
estos mensualmente se liquiden
en la Contaduria de dicho Hospicio
y Seminario, segun las entradas
y estancias que en ellos haya
avido, y que con Certificacion que
acredite el tanto de las especies
consumidas, se pague por las Rem-
tas de importe, como prevenimos en

este Consejo de este Abon³⁰ General
para su arreglo por lo que
a su parte toca; Cuyo medio
nos ha parecido el mas fa-
cil y Justificado para el
goze de la exencion,
pues para el ajuste y
transaccion de dichos de-
rechos, no es de numero
de personas que se podran
mantener en ellas

Dios Guarde

4

El

M. S. M. No residiendo en nosotros las facultades correspondientes, alibran a zoque alguno a ese Hospital Real, ni otros que tienen iguales concesiones, sin que paxceda Dñ. superior, segun se ha practicado en lo pasado; haze mos presente al S. Conde de Zafra para yo que el S. nos lo pone sobre este asunto en carta de B. de esteme, para que en su inteligen- cia, se sirva providencia lo que fuere desu agrado, ya sea por si, o por el Ministerio a que corresponde, de que nos ha parecido advertir a U. S.



Curas, lasquales buelben aburce en principio de octubre. Yo
Conde aff. to alado por el Sr. Conde de S. M. A. N. A.

Se componen la Carta de Privilegio

del Director General de las Indias del Reyno.

para que se hallen noticioso, ofreciéndome
con este motivo a su disposición, y de
segundo que A. N. S. queda de A. T. S. M. A.
Madrid. 10. de septiembre de 1754.

Excuso.
res m. seg. sex. 6

De X. C. A. U. N. I. C. A.
A

Manuel de S. J. A. N. A.

Mano la ray
Mano de S. J. A. N. A.

E. Manuel Arce y Caamona.

Por
Cue. S. mo.

En ardo de 18 de este mes noy
prebiene el Sr. Conde de Valdeparayso man-
damos Entregar á disposizion de el nom-
brado de eve Real Hospital, y para
la Curacion de los Enfermos, que ouer-
den á el Treinta y una libras, y quatro-
onzas de Arogue, por su Coste, y Costas,
conforme á la Concesion, que le está he-
cha por S. M. en Real Cedula de 10 de
Junio de 1688. Teniendo T. J. Cruzado Sr.
este arumpo como Protector de el mismo.

Aspiral Viel

Madrid

Aspoue

Aspoue de la Avicinia

Hospital, nos ha parecido conveniente para

mas de U. J. la adjunta con. para ser

Administrador de la R. de Aragon, y

en que haga la entrega citada, como

en ella se expresa; y pidiendome con

este motivo a la dispos. de V. S. y deca

do que me S. g. su Coda m. a. Madrid

22 de Oct. de 1781.

B. L. de V. S.

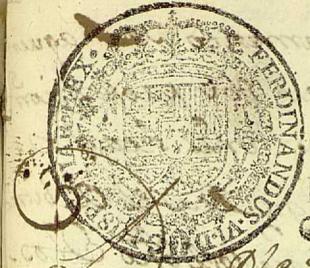
Sus mas de con. ser.

Manuel de Barral
Larrea

Manuel de Barral
Larrea

S. J. Manuel de Barral y Carmona.

La Ciudad para los 150 de adituos =



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Mu Jon Ph. Zambrano de la Fuente, escrivano mayor de Cabildo, y Ayuntamiento de esta N. R. Ciudad de Granada

Le certifico que por el M. Señor D. Manuel de Saxeos de Castronia, Cavallero del Orden de S. Juan del Convesor, y su Mag. su Presidente de la Real Chancilleria de esta Corte se dirigiéron a esta N. R. Ciudad

diferentes papeles haciendo presente que por su Mag. que Dios Guarde, se havian cargado a el año M. Señor, que en el Hospital Real de esta Ciudad se estableciere un Hospicio para

de ambos Sexos, y que para facilitar la Subsistencia esperaba su M. que la Ciudad, consiguiese y Resolviese los medios y modos con que pudiese enforzarse para Coadyubar a tan piadoso fin; en cuyo

asunto se celebraron diferentes Cabildos havido que en el celebrado el dia trece del Cor. en esta de todo lo Anteriormente conferido, y acordado.

La Ciudad, de veando considerir como su jaurmen Obligacion a una obra tan piadosa, y util como lo es la del Hospicio, en que son Beneficiados sus Vecinos, y al mismo tiempo Complacien al M. S. Presidente por lo que favorece a la Ciudad, no obstante los empeños en que se halla con

[Handwritten signature]

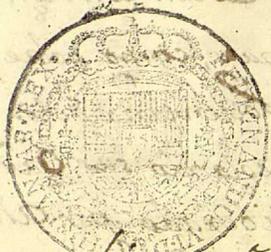
[Faint handwritten text on the left page, mostly illegible]

Hospital Real -

Ala ciudad de Granada

tunda. Acordo que por ahora del arbitrio destina-
do para la fiesta de Sant. Sacramento se saquen
quinientos R. para Satisfacer la dca. proposicion
de Su M. que se hizieron prevenir onel citado
Cabildo, cuya Cantidad rematado que sea el arbitrio
se ponga en las Arcas de la Ferreteria del dho. Hos-
picio esperando merecer a Su M. lo tenga
a Bien quando mortificada la Ciudad de no poder
convair con mayores Cantidades al fin de tan
lizable Obra como la Subsistencia del Hospicio ad-
mitiendo la Ciudad los deypofo que ofrecio al Sen-
or Presidente para usar de ellos a su arbitrio como
de los demas sobantes y que de dho. Acuerdo se
formare Testimonio y parare al Senor Pre-
sidente por mano del Senor Regente de Cor-
redor y en el Cabildo Extraordinario celebrada
por dha. M. N. Ciudad. Oy dia de la fecha de Orden
del Senor Regente de Corredor se hizo presente
papel escrito por dho. M. Senor Presidente a
esta M. N. Ciudad cuyo tenor es el sig.
Yo el M. Senor. Haviendome participado
del Senor D. Nicolas de Medina, y haellamo el Acu-
erdo de S. S. N. de trece de este mes, que convida
del Testimonio que me entrego en respuesta
de la instancia, que se ordeno a Su Mag. (que Dios
Guarde) repeti a S. S. N. sobre el dicho que los Pobres
que se recepcionan en el Hospital Gn. tienen a los des-

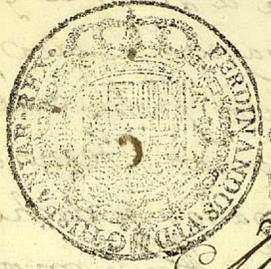
35
posos de Carnaas, y Maños que no estan conuignados, ni
Comprehendidos en las Ordenanzas, como sobre que S. S. N.
hiziere alguna conuignacion voluntaria de los efectos
de las Tierras de Copur, arreglando sus Censos. En
cuyo asunto S. S. N. ha deliberado por ahora el
que se conuignen quinientos R. anuales para so-
corro, y alimento de los Pobres, en cuyo señalamien-
to se comprehenda uno, y otro Capitulo, alterandolo
por ahora el modo con que havta aqui, se han ma-
ndado, y comunicado los Depofo. Debeando
lo acomodar en quanto pueda a que en el Orden
y Gobierno que S. S. N. a llevado en el manejo de estos
efectos, no pareca considerable alteracion, pero dese-
ando del mismo tiempo no persuadir a los legitimos
derechos de los Pobres, que por su Mag. se mandan en
cargado, me confieso por ahora, y sin que en ade-
lante pueda traer perjuicio en el Abarram. del Vir-
reyes comun de la fundacion de Hospicio en, hecerme
la conuignacion de los quinientos R. que tiene hecha
continuando S. S. N. en la forma que havta aqui,
y sin haver novedad onel repartim. de los Depofo
y entregando ve los que havta aqui han corres-
pondido al Hospital Gn. como de la Provision
y Pobres de Abayán. Y mediante que esta Con-
signacion es para alimento diario, y urgente,
y combiene para el buen Orden de su empleo el
que se pague mensualmente, puse S. S. N. dar po



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

buendia, e conventu. para que la Consignacion q. tienen sus propios p. lav. fevta de Capue, se vaya pagando por llevar reintegrandove a su tiempo del arbitrio en el qual señala los Jurament. y puer. S. S. no puede dejar de comprehender que en todo ello, llevo el buen Devesa de complacencia en quanto pueda, sin faltar a mi Obligacion: es pero, que puer esta especie de cobrenio, e concordia en quenos confirmacion. e solamente por ahora esta de enforzar S. S. en adelante aplicar a esta piassra otra todas aquellas medidas y efectos que no tuvieron falta para sus Destinos: en estos terminos tengo dado cuenta al Ex. mo Señor Marques de la Ensenada, del buen devesa y zelo con que hallo a S. S. de Concurrencia del mejor establecim. de esta fundacion, y todo lo que S. S. hiziere a este fin estoy cierto q. es muy al Real agrado: Dios guarde a S. S. muchos años, como deveso. Fran. de Covarrubias veintetres de Mill setecientos cinquenta y tres. = Ill. mo Señor = Plam. a S. S. su mas afecto, y seguro servidor = Don Manuel de Arellano, y Carrmona = Ill. mo Señores de la



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

M. R. y A. Cuid. de Granada en su Ayuntamiento. Suerto de ciudad Papel tratado, y conferido sobre ello. = La Cuid. acordo suplicar al Don. D. Nicolas de Pineda, Alcaldemayor, se sirva dar las correcciones necesarias al Sr. Señor Presidente de esta Chancilleria por favor que esta Cuid. le merece, y lo que el dho Señor se interera a obra tan piadosa, y util como la de Hospicio: y respecto a que en todo el mes de Enero se remata el arbitrio de alzar los Desposos en que esta Cuid. tiene hecha la consignacion a los Jurament. R. en cuyo tiempo empezara el Hospicio a cobrar las Merasas al respecto de un Mill, doscientos, y cinquenta R. y seguira cobrando a la disposicion de dho Ill. mo Señor, o el todo a prompto, o mensualmente, puer la practica que siempre a havido y que debere seguirse es que la Persona en quien setare el remate aprompte la Cantidad de el: e en atencion a que debere empezar la satisfacion a los Jurament. Reales desde primero al Año proximo: no envenca esta Cuid. motivo para sacar de sus propios Carridad alguna por dex Dinero efectibo el de la Consignacion hecha: polo que Suplica esta



Ciudad. a dicho M. Señor tenga a bien lo que
va expuesto: Y poniendose el papel, o Carta que
se ha hecho presente con los Autos hechos en es-
te asunto reforme con su Imposicion Testimonio
y a este Acuerdo, y repase a mano de dicho
M. Señor por la del Ciudadano Señor Alcalde mayor.
Segun que lo referido en lo que es Relacion mas
largamente Corrota a los Acuerdos celebrados y
Autos hechos, y la Carta inserta, y lo descripto, y Acor-
dado en este dia concuerda con su Original
que se halla en dichos Autos, y Libro Capitulado
y todo ello por Ahora en mi poder a que me refiero
y en virtud de lo acordado, y para el efecto que
en ello se menciona Doy el presente que
fixime en Granada, a veinte y nueve Dias
del mes de Noviembre, de Mil, secientos
Cinquenta, y tres años.

Tomado

Contra

Juan de Lambrano
de la Corte

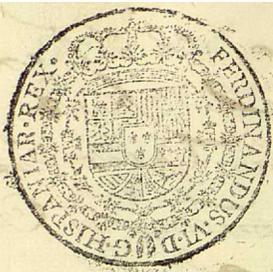


para un año de sueldo. Como la subvención
 al hospicio, y que el Pape Gregorio XIII. se acordó
 la respuesta a su Summa. En aquel día para que
 se fuesen los que rason en el estado que se
 presente. El Callado, y el Abitio de la
 Ciudad de los Despos. Obispos que en
 y Confesio. La Ciudad de Madrid. Con
 curra. Como la primera obligación, a la
 obra terminada, y que. Como los de
 despos. En que son beneficiados. Los de
 y al mismo tiempo Comptares a su
 por lo que favorece a esta Ciudad. no
 puede ser Comptares en que esta sea
 Comptares de Madrid que por a la de
 suyo destino para la fiesta del San
 tísimo Sacramento. Es a quien quinientos
 mill reales para satisfacer las dos por
 ciones de su Summa que Sancho pro
 pones en este punto. Quia antes de
 mada de que sea el aditio de por
 en las Arcas de la Real Hacienda de
 hospicio. esperando merecer a su
 Luenga a quien que dando manifestacion
 esta Ciudad en poder concurrir Con
 gregacion de los. al fin de dar lo a ble
 Como la subvención al hospicio. a
 endo esta Ciudad. Los Despos que ofren a
 el Pape de su para con ellos a su
 aditio. Como a los otros Obispos

que debe tener. El Pape Gregorio XIII. se acordó
 al Pape de su para con ellos a su
 aditio. Como a los otros Obispos
 que ofren a su para con ellos a su
 aditio. Como a los otros Obispos

Tomó Casas
 de Madrid

de Madrid



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Carta del Sr. D. Diego
Lino Sena

Muy Señor mío y Amigo. Debemos muchas gracias a V. M. / Dios legués / por el piadoso arémo, con que se ha dignado resolver el establecim^{to} del Hospicio para los pobres en esta Ciudad, donde era tan necesario, como V. M. no ignora, ni solo para auxilio de las necesidades, q. lo son de veras, sino p. precaver infinitos pecados, de los que pudiendo trabaxar, y aplicarse a algun exercicio útil a el Público, que xian vivir de limosna. Yo celebro mucho el orax de acierto, con q. V. M. ha puesto en manos de V. M. la execucion de esta grande Obra, por que fio, q. el zelo, discrecion, y segura conduccion a V. M. decompénen cabalm^{te} y a mucho beneficio comun, esta R. confirmacion. Mis devesos a ayudar a V. M. y verbiule en este proyecto, son tan firmes, como V. M. puede creer, segun lo q. hemos hablado.

Por mi parte contribuiré a el Hospicio como lo assequí
a V. T. recién venido con mil fanegas de trigo cada
año, y dos mil r. v. cada mes. En lo demás luego a V. T.
que cuenta con todas mis facultades, en lo q. depen-
diere de ellas, p. a. este v. fin; y a el q. V. T. es verbi-
ponerme, de que no permitiendo más empleos tan
frecuentes conferencias, que hará precisas un
negocio de esta naturaleza, se me suplico a mi
confianza, q. pueda tratar con V. T. en los puntos q.
ocurrían, desde luego tendrá V. T. a su disposición a
mi favor, en los días, y horas, que gustare, y no
embarracen otras ocupaciones de mi oficio, p. a. man-
darme, por su medio, quanto en este asunto sea
del servicio del Rey, y pueda cooperar a la ma-
y satisfacc. de V. T. q. n. en quanto vean en su agrado a
ser acreditada la verdad de mi antiguo, e invariable
afecto.

Yo J. de V. T. D. Decete de Fran. desc.
Yo J. de V. T. D. Decete de Fran. desc.
6 de Sept. de 1753.

Tomola gran
Alonso de Arce

M. J.
Don. a V. T. su mas af.
y sero sero.
Don. Srpo. de Gran.

J. de V. T. D. Decete de Fran. desc.
Alonso de Arce

Muy Sr. mo y Am. Con particularísimo gusto,
he visto el Papel, que V. T. es servido remitirme,
y en copia del que V. T. ha formado, para dar
principio à el encargo, que el Rey / Dios le guie / se
dignò fiar à mió cuidado, sobre commutar, y
unir, vna de las Reglas, que prescribe S. M. las
Obras pias, que, en esta Ciudad, notengán el
debido uso, que quisieron sus Fundadores, ò
por mal administradas, ò por otro motivo de
los que dispone el R. orden, destinando sus pro-
ductos à beneficio comun, educación de Niños
de ambos sexos, ò pobres del Hospicio general.
Esta providencia de V. T. està, en mi concepto,
muy conforme à el zelo, y discrecion de V. T. q.
no pueden hacerme novedad, como à quien co-
noce, años hace, sus talentos, y prendas, y aspi-
deciendo à V. T. la confianza, con que me favo-
rece, digo, con la mayor ingenuidad, que,



encuentro la revolucion de V. T. muy propo-
cionada, y oportuna, para que cumplamos
la piadosa intencion del Rey, en esta par-
te, a que sabe V. T. el gusto, y resignacion
con que yo concurriré, en quanto estubie-
re del alma.

La otra disposicion de poner alas Ma-
nav, por ahora, en Casas inmediatas, y
con comunicacion interior con las Ma-
dres Beatas, pero del todo independien-
tes del Quartel de las Mujeres recogidas,
poniendolas, como en un Seminario de
educacion, vago el título de la Purissima
Concepcion de Maria. Es un pensam. que
me ha sido gratissimo; y quedando a mi
cuidado el encargo a los Parrochos de esta
Ciu. para que en sus respectivas Parro-
quias averiguen los Niños q. huviere de am-
bos sexos, o de los expositos, o huérfanos
o de atendidos de sus Padres, p. una

crianza Christiana, a que en Granada fue
op. condolor, bien grande el numero, y que
hecho den noticia, de los que hallaren, en
la Secret. de V. T. a fin de que se les pueda es-
timar, para su provecho, y no poca utilidad
del Publico, a la escuela, correspondiente
a su sexo, me repito con el mayor afecto
a V. T. conq. mi favor tratara lo que
ocurrir, en estos assumptos.

Dios que a V. T. m. a. como desee.
Granada 8 de Dic. de 1753

Mago

Don J. de S. J. su fel. Am.
muy sig. del.

Don. Arzob. de Granada

Como lo es

Don J. de S. J.

Don J. de S. J. Arredondo Carrion

Almo Señor

Muy or^o mo. Agradezco à V. E. todo lo que debo, el
 favor de embiarme el Edicto, dispuesto, para el
 fin de recoger los Sobres en el Hospicio, q. à el
 zelo, y conducta de V. E. debe un buen principio,
 y espero merezca igual m.^{te} favorables progresos,
 conformem.^{te} à la piadosa intencion de V. M. S.
 he tenido mucho q. celebrar, en esta disposic.ⁿ
 de V. E. y concurrirè, con la Limosna consabi-
 da, para la manutencion de esta nueva Casa,
 cuyo efecto, valdrà de V. E. à la primera vista,
 mi Provisor, q. Persona esta destinada, p. rei-
 rix este exco^o, quise irà entregando en la
 forma, q. à V. E. le parezca mas conven.^{te}
 quedando entretanto mi afectuosa obed.^a
 dispuesta à venir à V. E. enquanto sea
 de mi satisfaccion. Dios guarde à V. E.

m. a. como deves Gramada T. e Cn. e N.

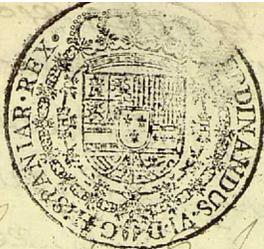
M. S.

Alm. a. J. sumas af. l. r. i.
& sig. ser.

Jnes. Arzo. de Gram^{da}

Tomás
Henrique de Almeida

M. S. D. Manuel Azevedo Carmo



Para vesp de vos de oficio quatroto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Auto / En la ciudad de Granada en veintey seis
meses de septiembre de mill setecientos cinquenta y
tres años yo el Sr. Dn Manuel de Torres y
Carmona. Cab. del orden de S. Trago del
consejo de S. M. ayren en esta N. chanc. di-
jo que por N. secreto y resol. de S. M. Dios
seguase comunicada a S. J. por el Sr. Dn
Marques de la Ensenada encarta o ven-
diente y obra de S. J. de S. M. Estando
que en el hospital de S. J. de S. M. se
blanca de S. J. general de S. J. que lo ayren
de S. J. de S. M. y todas las de S. J. ha
vendido a S. J. de S. M. y de S. J. de S. M.
ter S. J. de S. M. y de S. J. de S. M. de S. J.
te y de S. J. de S. M. que por S. J. de S. M. de S. J.
sobras. Comunidades y parientes de S. J. de S. M.
cubiere. sea de S. J. de S. M. y de S. J. de S. M.
obra que en S. J. de S. M. de S. J. de S. M. de S. J.
adicioner privativamente por S. J. de S. M. de S. J.
tud de la S. J. de S. M. de S. J. de S. M. de S. J.
selecion ferido: y para que el Sr. Dn de S. J. de S. M.
ministrar de S. J. de S. M. de S. J. de S. M. de S. J.
moj ayren de S. J. de S. M. de S. J. de S. M. de S. J.
deluego por S. J. de S. M. de S. J. de S. M. de S. J.
uia mandar y mando de S. J. de S. M. de S. J. de S. M.

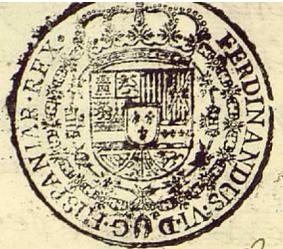
Luis y Carro

D. Manuel de Torres y Carmona

Macontaduria Grad entaquae erede
 luego seempere atomar la macion de los
 loquere allar exmiente, entar haest
 flonies, Enteres y paltrechis sel los puales
 sal y marea ceos paitos, y los puales el Re.
 no, y de todo lo que estedia entar y salie
 ze enellas y fugato y distribucion = y
 para la continuacion de lo subrenus se me
 consera, y se xerian eresta ofuina to
 dos los documentos y papeles que pexte
 nergan acadama a ella que se an de mui
 haerendo constar puntual mente, las fin
 cas, rentas, y demarciones, de sus Respec
 ua fundaciones, Cargas que tenpan, et
 otros aque estén afectos, y estado en q
 se presente se alla cada obrapia = Con
 estos Docum^{tos} genuita de lo que ellos
 venute se firmara en libros grandes en
 quadernado querera libros maeros en
 que se pondran enclares separados las
 haerenday, rentas, juros y demarciones
 coner pondiente acadama, con expre
 sion de sus estinos y Cargas actuales, y
 de los eneres, creditos serpeno que ten
 gan al tiempo de la nueva crec^{ion} haer
 do los anentos, condicionon y estado.

bastante para que se comprehenda y eme
 se elevan fente quaxa flos d'innos y Casca
 quedare liquido de cada una, Deformez se ex
 ten recopitadas con separacion en el meniona
 do libro las dotaciones, y los papeles peculiares
 de las obrapias, y los caudales sobrantes que se
 an de conserar Capital de esta nueva crec^{ion};
 Cuius libris se ave archuiviar con los papeles de
 la contaduria = los caudales y efectos de
 la renta y maragan de tener en la casa que
 ponio general dicho N^{ro} señorio para dui
 tribucion de los dichos de cada una, y a
 plicar de sus sobrantes de esta nueva cre
 zion; y los caudales enes perie de dones
 de todas ellas, se pondran por obra entar en
 cas que se en el los puales y los granos enes
 flonies, para eutar los gastos y Regos de
 otra tenencia, y para ser llaves que se an el
 tener las Arcas y flonies se en separans
 ma a d. otra a la contaduria, y otra p
 ara al veador del ospital, y a entrada y sal
 ida de granos y otros se ara con la pexia
 y pexion de la contaduria, y con la m
 ma las distribuciones que se an de se fier
 re efectuando, formandore libros de entrada
 y salida de las y de las mareas para que con
 las obemudad acunstrubada se haer en

Naug.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

cada mes loscientos con sesenta y siete
 lo que en otras y saliere. Para lo qual
 na que en cada mes se denadas a el dho
 pino, o sean de comunidad, o de particula
 res, nombrara persona que las peticiones
 de los que las necesarian operacion, que las
 haan con la yndia, y en la obligacion
 de que sea Superior, dando el dho. con
 comunion, y en la contaduria, pa
 ra que se anote en sus respectivos plegos
 y el haber entrada en dho. a fin de cada
 semana, y tambien como poder tomar li
 mona alguna sin dho. = Se nombra
 ra dho. por causa de que se practique la
 rana de dho. de las dho. a los po
 bres del dho. pino, entregandole dho. ma
 nariamente con interuen^o de la contadu
 ria, y Recorriendo Superior, las cantida
 des y efectos que antes de entonces se
 aian regulado por dho. a este fin: el
 cual dho. dho. a cada semana (al
 tiempo que se le aya de entregar el continen
 te a la subiguiente) de la dho. suada
 con cargo y Data, en que Conste y con los



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

con cargo, de todo con parte, y a xrevela
 deuen cargo, para en vista de la ares tar
 las peticiones, cuia Relacione antes que
 dar en la contaduria = Para lo qual
 a los administradores de las obras pias se forma
 ran libros de cargo y Data en plegos aguarera
 do, a cada dho. contaduria, donde con toda yndi
 brualidad se apan los conatos de dho. aien
 to de dho. y efectos de dho. pecunia en
 cargo = En dho. plegos se apan el dho.
 de dho. las cantidades que en dho. y efectos de
 canes a cada dho. Recorriendo el adm.
 qual se aponer en dho. o dho. a dho. luego
 que las peticiones en el termino que se le a
 re Recorriendo certifica^o de la contaduria
 levada de recado de Data en su quenta, pre
 uiniendo que en los dho. que en dho. de la p
 Cantidades que se auidare aponer la peticion
 peticion de que se tome razon de ellos en la
 Contaduria sin auia dho. dho. sean
 de dho. para que esta dho. tengan Cuida
 do los interesados de prouar las dho. con
 para valuar dho. dho. y pueda Concar

ponete meiro todo lo que perviene El adm^o, y se
responer en el de P^orio Gral, y se tienen los
traues que son falta de formalidad se puevan
ocasionar = Para la cuenta y razon de
adimonia que en qualquiera forma, y de
qualquiera especie se huxeren a el ad^o,
o p^orio se formaran del mismo modo. Luego
en la contaduria donde se haga cuenta
de todo, observandose para arrearos, y se
guridad lo prevenido En el P^orio =
La pobres que se admitiesen en el d^o p^orio
o se ocluyeren de el, y Razoner que se en una a
xen para durar lo sustento de averancos
ta en la contaduria, anotandose El dia en
que cada uno entre o salga, y Quota que se
le asigne, y se sequando la hora o dia de suspens
de para la p^oria cuenta y Razon, haviend
done para ello un libro enquadernado de
magnitud correspondiente = De los nom
bramientos de Dependientes para la ca
gada de las y r^ontamias del d^o p^orio y
pania de los que las devan dar se tomara Ra
zon en la contaduria, y se formaran pie
gos de los sueldos que se señalaren, y pa
ra el cobro daran sus res p^orras
que in tenbendra el contador sentando del

y r^onte en los pliegos, y quedando los p^orios
en la contaduria observandose tam^o ma
praxia en lo tocante a parte de adm^o se puevan
uen se formaran pliegos separados de cuenta y
Razon = Igualmente se deva tomar Ra
zon en la contaduria de toda la p^orvienien
que se doren para la adm^o. Quando y d^o de bu
zon de caudales y efectos por haverse de servir
de cuenta para la calificacion de la cuenta de los
adimionadores que devan dar para la conta
duria luego que la presenten para que se
tenido el honor miento lo amen en conforme
del contador, separe a su p^oria = Para
la distribucion de un y efecto de la may^o Gral me
dante no aver thesoro conra q^o se pacha los
libram^{os} siempre que se necesarian satisfacen
algun de los o haren algun parte de qual
quiera de lo Caudal y defecto de la may^o o
unonia de cuenta de libram^{os}. La p^oria de
o p^orio o p^oria de parte q^o se dore para
sacar de lo p^orio Gral lo que se dore de
pender acia Continuas p^orras de arrearos
El ynterado o ynterado, y tomara Razon
de todo el contador ademas de la cuenta q^o se
haren en el correspondiente libro de Salvo
de Arq^o o de May^o Como queda prevenido
siendo acreedoras al cumplimiento de los d^o p^orios.



Para despachos de oficio quatro mfs.

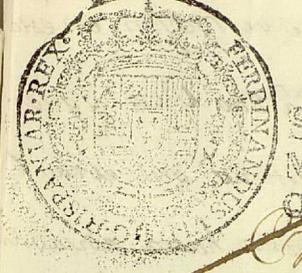
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

que viene por el... con copia para su observancia y para que se lo ponga por diligencia

de sus fundaciones, las obras pias que sean de Comprehender. En esta nueva Exec^{ta} cuiss conan... general de el d^o opirio; reformar vacada ma... en la contaduria publica de cuenta y razon en... que se ponga a causera el total de su acchauer a... rual, y continuas su cantidad y efectos que se... se fueren librando hasta su entera satisfacion... para que conste estar sancionada de sup^{re}... de creditos sin perjuiso de sus fundacion... nes, pero sin perjuiso de los efectos que se... renta, y hacienda y subvenciones recaudadas de cada... una por su particular con d^o practica de su parte... te cada un d^o de obligacion. Los por... juiso de alterar anadendo o quitando las rentas... queban expresada siempre y conuenza por... ara se quite por la persona que puecan. En con... prehenderas en este Auto lo que por el seme... uenere, y por el auto proveyo y firmo S. =

Manuel Arna... de... [Signatures]

O da... de... no...



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Cunad 165

En la Ciudad de Granada en veintiquatro dias del mes de Octubre de mill setecientos cinquenta y tres a. de... M^o D^o Manuel Arredondo Carrasquilla Caballero... el orden de Santiago el Converso S. M. en Presidencia... en esta R. Chanc^a. Dixo que en execucion de lo mandado... por su Mage^d en la orden comunicada a V. M^{ta} en ve... intiocho de Agosto de este a. para la fundacion de Hos... picio gral de esta Ciudad en el hospital R^o de ella en q... particularm^{te} se prebiene que se haga reunion en el Hospi... cio de las fundaciones e m^oras expositos, y que se incorpore... en la M^o gral de hospicio la consignacion hecha en... en las tercias y quartas decimales, a los Hospitales y... expositos de este Reyno de modo q^e cumplidos sus principales... desinos vivan sus obrantes como dotacion y capital para... la subsistencia, y manutencion del Hospicio gral de pobres;... para que tenga efecto lo referido en V^{ta} M^{ta} dixo debia... e mandar y mando que mediante a hallarse ya prevenido... quarto y habitacion acomodada en el Hospital R^o para... que abiten y se pongan las amas, y demas personas... que se deban ocupar en el Hospi^o. crianza y cuidado

El lo mñor expusitor de este Reyno que se recofan en esta
cuna, se muden y pasen desde luego a dho Orto y quar-
to destinado las amas y demas personas que estan
señaladas para este ministerio y hasta haora abitavan
en casa arrendada, y para que en adelante como este Ho-
spital de expósitos de baxo el Reglar y reguras se practiquen
por haora, y hasta que se establezcan mas formales orde-
nanzas las mñuciones siguientes = Que se despache
comocatoria a los veinte y un lugares en que se hallan
criando expósitos, y an acostumbrado criarse, y se cite
a las amas y personas que lo tienen dentro desta
Ciudad para que en los dias quince, diez y seis, y diez
y siete de Nov. concurren en el Hospital de Santa Cui-
para que se les pague y ajuste la cuenta a las que tubieren
mños de lactancia y destete, y se les de la ropa q. co-
rresponde, y desde este dia quede hecho reguento, y tome
da la razon en la Contaduria gral de hospicio de las cri-
aturas que buelben con sus amas con nombres, señas, y
lugares = Que desde este dia se tome la misma razon
de las criaturas, y niños q. se expusieren en el torno, y
cuna, y se las certificar. que tubieren de la muerte, y
dia en q. fallecieron = Que los pagamentos de las am-
y mugeres que tienen estos niños se hagan en quatro

temporadas el año, que egon los dias quince de Nov. y quince
de febrero, quince de mayo, y quince de Agosto,
y que para ello se les haga saber a las amas que con-
curriran con sus criaturas para su reconocimiento. o con las certi-
ficaciones de su muerte, y se les ajuste la cuenta, y satisfaga
estando presente el Contador q. llebe la razon, y que
se pague en la forma q. hasta aqui a razon de a diez y seis
re. el al. de la lactancia y once re. el tiempo de destete =
Que cada año al tiempo que se haze la paga de Nov. se de
un bestuario a cada criatura de ropa invierno y estío con-
forme le correspondia, y que lo mismo se haga quando
se entregue la criatura a las amas, y que se haga con
la maior economia la compra y distribucion desta ropa = Que
hasta tres años tengan las amas en su poder las criaturas
y las pague este Hospital, y que en llegando los niños
y niñas a tres años se queden en la casa, donde en las
veparadas se les cuide, y asista p. las mugeres que
para ello se les destinara para que los cuiden, limpien, y
visitan, y les enseñen las oraciones Vantas, primeros Medi-
mentos de la ley de Dios = Que si las amas, o otras per-
sonas quisieren llevarse, y encargarse de los niños, o niñas
desde tres años en adelante se examinen, y informe
el Rector que es, o fuere de la cuna de las circunstancias



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

... y posibilidad el sujeto que quiere encargarse el niño, o niña y aprobando el R. q. fuere Director, Protector, o principal Cefe de este Hospicio se entregue el niño, o niña para su crianza, combiniendo la persona que se le llevare en las condiciones que no a tener Valas, ni ynteres alguno, que le a de dar de comer, y vestir, educar, y enseñar segun correspondia a su edad, y que cada año por los dias veinte e Junis visperas de V. Juan an de traer el niño, o niña a presentar al R. para que se tenga noticia de su estado y paradero, y en caso de que se reconocan que la crianza no esta bien cuidada, o educada se le quitara, y dexara en el Hospital, aunque la havian prohibido, y que todos los niños, y niñas que asi se llevaren p. personas particulares quede raxon en la contaduria, y la lleve tambien el Rector para q. se ve hallare q. al tiempo de la Revista que se a de hacer p. el dho. dia visperas de V. Juan faltaron alguno no se busquen, y se procuren reconocer = Que los niños, y niñas de tres años que se quedaren en el Hospital. crien p. su ma, y en unas mismas Valas, y de baxo su mismo cuidado y en llegando a cinco años, o antes si pareciere se les de parer, y pongan en Valas distintas aplicandose las Ordenes con



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

... Maestros a la labor que las correspondiere, y los niños con en Maestro a las primeras letras, y Doctrina Christiana en aquellos años en que no pueden tener otro destino = Que desde siete años, o antes si pareciere se les pare, y ponga en las clases de Valas que ocupan los muchachos de la Presidencia, donde se ocupen en las mamobras segun esta prebido en quanto a ellos = Que mediante formar ordenes particulares instrucciones para el modo de la comida, y repantim. e horas, ropa y otros goviernos economicos desta clase de niños, se hagant saber a las personas que se destinaron para que se guarden, y cumplan = Que en quanto a la Administracion de la mayora correspondiente a los expositos, y recaudacion de sus rentas se guarden, y observen los autos p. v. Mta. prohibido asi para la reunion de estas rentas, como para la formar. e la contaduria gñal, y p. este fin auto de Mta. asi lo mando y firmo =

Manuel Arr.

Armona

Francisco Varas
J. de la Cruz

Juan de Valdesera
y Medina

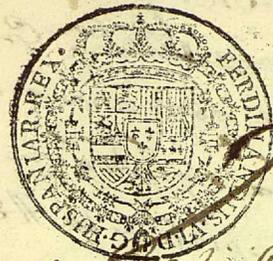
En Granada en veinte y ocho de Mayo de 1753.

Dicho año yo el Rey no notifiqué el Auto anterior
 por lo que aun parece toca a D. Enrique
 Ferraz Contador del R. Hospital de esta ciudad para
 que lo oírse y que se tome no han de ser
 y para que Correo lo ponga por donde se
 así fce =

Valderrama

En Granada en ahora yo el Rey no notifiqué el
 Auto anterior por lo que aun parece toca a D.
 Diego Cortes y Arriaga, Decano del
 R. Hospital de esta ciudad y en particular
 en su persona así fce =

Valderrama



BELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y TRES.

En la Cui de Granada en cinco dias del mes
 de Sep. de mill setecientos cinquenta y tres
 a el M. S. L. Manuel de Alarcon Ca-
 mona Cau. del R. H. V. cargo del Con-
 sejo de S. M. su Presidente en esta R. Chan. y su
 Interventor del Hospital R. de esta Cui. D. Diego
 de Ferraz. Dicho que por R. de deliberacion y
 Decreto de S. M. comunicada a V. M. por
 el M. S. L. Marques de la Ensenada en carta de
 venuta fecha de Agosto de este año ve con que
 entre otras diferentes providencias que a
 V. M. vele comunicar los Capítulos vij y
 el Rey tiene por conveniente que se esta-
 blezca en lo que es aora Hospital R. un hospita-
 l para el Recosimiento de Pobres, y que quando
 novare la obra final para el quarenta se con-
 mique y estienda la abita. a las casas que
 pertenecen al mismo Hospital en sus yn me-
 diaciones y en parte de la Curacion de las, que
 nadas, havendose la de los locos en una Casa
 parada de las y immediatas, y dandose en la
 temporadas regular las ynuciones en el Hospi-
 tal de pobres, o en otros que se choza, o en otros
 a las dos espaldas de enferme dados en las R.

del Hospital D.^o y quereu V. M. que el Hospital
de sus D.^{os} yncorporadas en la Adm.^{on} Gral
del Hospital se pudiese ayude algo a mantenerlo
poniendo con yndependencia y ymbion de la
Camara el Gobierno del Hospital y la Adm.^{on}

Alas D.^{as} al Curado de S. P. —————

Otro Cap.^a

Para llevar a efecto esta Resolucion acordada
de S. M. toda la autoridad y facultades que
se requieren para que valiendo de las Personas
que cubriese por combeniente y perfeccion de
y dea, disponiendo de las ordenanzas que
se consideren propias para el mejor gobierno
de esta casa y ocupacion de los Pobres quedando
pasado ala Camara la noticia de haberlayn
nido V. M. del Gobierno del Hospital D.^o

Para llevar a efecto esta Resolucion y Cumpli
miento esta S. M. Determinacion suplen
do como hepta esta en cargo, y Resumen
do V. M. en las Generales y amplias facultades
y comision privativa que p. V. M. se
le confiere, y que tendrian en la D.^o Camara
de Casulla por lo correspondiente a esta
Adm.^{on} y Gobierno: Deuia de Mandar

de Mano se haga valer a los V. de Camo
de esta D.^o Chan Capellan ma. de la D.^o
Capilla, D.^o P. Prior el D.^o Monasterio
de S. Gen. y Cavallero Capitulares D.

del Ayuntamiento desta Ciu. de los qua
les se compoña la Junta del Exprimado Hos
pital D.^o Para que resan y se suspendan en
el Gobierno Adm.^{on} Manos y facultades
que hasta aqui an eocando en virtud de
conque se hallauan por sus nombramientos
y fundacion de dho Hospital, y asimismo
separe a notificar al Adm.^{on} Contador Mayor
Damo Capellan Vecedor, enfermeros, Porteros
Theozeros, y todos los de demas dependientes
viviéntes, S. y Ministros asalariados
de dho Hospital, que continuen por ahora
y en el yncien que por V. M. se toma
otra Providencia en la asistencia y Cu
racion de los enfermos que al presente
se hallan viviendo en dho Hospital, y
que desde el dia viziente acudan a V. M.
como tal Juez unico y Privativo por
todas las breñas, Providencias y Regi.
que les ocurriéren, y el Contador o Person.
en quien pararen las ultimas que en
dho Hospital las presenten y escriba
ante V. M. dentro de un dia para
tomar el correspondiente conocimiento
y dar las Providencias que combengam
las que V. M. Describa en sí, y todo lo
referido se lo suete en la misma forma

Quando en el R. Hospital de Santa Catalina de
Cuzco el expresado Doctor lo hizo saber a Joseph de
Castro Sacristan de en su persona de q. su
Informe q. la su Magestad mandara ver en
dho Hospital ve allavan fuera del y para q.
Conste lo ponga por villa q. p. me refice =

Juan del Valdesera
Medico

21

en Guayaquil en ser de sep de dho dho eran
en el R. Hospital de Santa Cruz. yo el cur hie
saber y notifique el expresado dho de el
dho p. residente de esta R. Cruz. ad. Joan
Joseph Garcia de Reyes Capaxno cur de dho
Hospital de Santa Cruz. de dho de de de de
a Juan de Depevexo; a Alfonso Sanchez
Parasero; ad. Man de Boya Contreras; ya d.
Don al Pincon Maixasomo para q. por
ahora signieren en sus empleos como p.
dho dho se manda en sus personas refice =

Juan del Valdesera

En Guayaquil en ser de sep de dho dho eran
en el R. Hospital de Santa Cruz. yo el cur hie
saber y notifique el expresado dho de el
dho p. residente de esta R. Cruz. ad. Joan
Joseph Garcia de Reyes Capaxno cur de dho
Hospital de Santa Cruz. de dho de de de de
a Juan de Depevexo; a Alfonso Sanchez
Parasero; ad. Man de Boya Contreras; ya d.
Don al Pincon Maixasomo para q. por
ahora signieren en sus empleos como p.
dho dho se manda en sus personas refice =

Juan del Valdesera

para operacion de duracion con ellas para que eallen presentes adho reconocimientoy en posesion, al que armamos concurren el Sr. Juan de Alcazar y el Sr. Juan de Alcazar, y por parte de S. M. y de la nueva adm. nombrada y nombrados al Sr. Don Juan Fran. Annoti quien con el presente se suscriben adho reconocimientos. y lo sease en lo de mas que coner ponda este auto como se contiene en el proveido y dia de la fecha sobre la formacion de este auto, y por este su auto S. M. a lo proveido y firmo =

tanos
Comis. de Alcazar

no del Real hosp. que expre el paradero de las llaves de la casa

S. Manuel Arr.
Armona

Juan del Valle
y Medina

En la Ciudad de Granada en ocho dias mes y año de el 11^{no} fue vauer el auto antecedente a Juan Joseph de Reyes Caparion es^{no} del Hosp. Real desta Ciudad, por lo que le comprehende, y para que expresase en quien paraban las llaves de las arcas, y Alcazar de dicho hosp. En su inteligencia; dixo que las tres llaves de las arcas del dinero paraban una en poder del Sr. D. Juan de S. Joseph Prior del Monasterio de S. Geronimo desta Ciudad; otra en S. Juan de Moa les Veinte, y quatro desta Ciudad ambos viua

deces ordinarios de dicho hosp. La otra que tenia D. Pedro Mara adm. del, paraba en poder del Sr. Juan Fran. Annoti. Fue Conueuador de dicho hosp. y en primer Mirador como Sydox decano, a quien se la ouia dejado el citado D. Pedro Mara. Las llaves de los Alcazes estaban en poder del administrador y Mayordomo del mismo hosp. y para que conite se pone por diligencia y firmo do se =

Juan Fran. Annoti
Caparion

Valle y Medina

aceptor del Annoti

En Granada a ocho dias mes y año yo el Sr. estando en la casa porada del Sr. Juan Fran. Annoti Cavallero del orden de Santiago del Consejo de S. M. su sydox decano en esta Real Chancilleria, manifeste a S. M. el nombramiento antecedente hecho por su S. M. el Presidente desta Real Chancilleria, como tambien para que concuerdase con la llave para el reconocimiento de las arcas del Real hosp. En su inteligencia a S. M. el nombramiento, y seña lo el dia veinte y ocho del Corriente para para a dicho hosp. apenas en execucion la providencia antecedente

Lo firmo = Annoti

Juan del Valle
y Medina



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

no al dador
Pia de Gerónimo
de Juan Mora
172

Eluego Ancontinenti Del no participe las providencias
Antecedentes al Sr. R. C. Fr. Juan de S. Joseph Prior en
su Real Monasterio de S. Gerónimo desta Ciudad
á Juan Morales veinte y quatro desta Ciudad
por Visitadores del Real Hospital desta para que con
curriesen con las Haues en el día que estaba señalada,
para el fin que se apreciaba en esta providen-
cia doy fe =

Valderrama

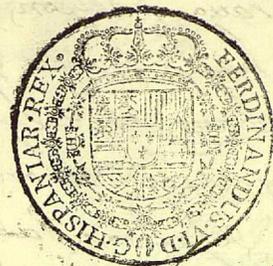
no al Ocedor de
monero enferme-
ro, y Mayordomo
del Real Hosp =

Eluego Ancontinenti Del no notifique la providen-
cia dada por el Sr. R. C. Residente al Sr. Juan del Pincón, O-
Digo Moriana, O. Agustín Garcia, y Sr. Bernardo Joseph del
Pincón, Ocedor, Limonero, enfermero, y Mayordomo del
Real Hospital desta Ciudad en las personas quienes queda-
ron inteligenciados en ella doy fe =

Valderrama

reconozim.
las Hacas
Real Hosp =

En la Ciudad de Granada á veinte y ocho de
las de Mayo de Sep. remi. Petter. Inguen
mayores; estando en el Sr. Hosp. de la fun-
dacion de los S. Reyes Catholicos y en la



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Para las juntas, que en el de Sebraxenta
que esta el Archivo de Papeles, y las Hacas
donde se Custodian los Caudales en vino
de este Sr. Hosp. presente, el Sr. D. Juan Juan
Fonso, Carallero del Orden de S. Thome el
Consejo de S. M. suorden de Cano en esta
Ciudad, Dgo. Vitoriano q. exan de dho.
Sr. Hosp. y Concurrido igualmente, Sr. D.
Juan Morales, deinteligencia desta Ciudad
asimismo Visitador de dho. Hosp. y quien
por su parte, en la providencia, q. esta
por causa de estos autos, entregaron dho. Sr. las
Haues, q. cada año venia las Hacas del vino
de este Hosp. en y Sr. D. Monse el Monas-
terio de S. Gerónimo desta Ciudad en nra. S.
su Prior, como Visitador q. era el mism
Hosp. se entregó la llave, q. venia dho. Sr. P.
juntas todas estas, y presentes Sr. Enaigu
de Alcalde, Contador nombrado Sr. M. de
Sr. P. de la Contaduria. D. Sr. C. P. de
Pobres, q. se ha a establecer, y Juan Joseph de
Creyes Capaxio, señalano propietario del
Referido Hosp. en, arista, y presencia de
se abriéron las Hacas de dho. y sacada de

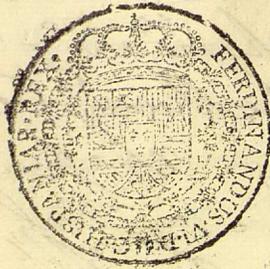
Valderrama

estas la moneda de Oro, Plata, y Dablon, que se
custodiaba, y contada se halló haver en peso
fuentes, dozcientos y nuevecientos libras, en Oro
quero, y menudo de veinte y nueve doblones de
docho, que a excepcion de faltas, daban ochocientos
setecientos treinta y quatro libras, y qua-
tro marcos, en Oro menudo, Plata, y Dablon, di-
cento, quatro libras, y diez y seis marcos, y juntos
dhas partidas confaltas de Oro, y a satisfaccion
de las partes, que en el se avian de en-
tregar hubo, de veinte y dos mil setecientos quin-
ze libras, de las que en el tiempo de la guerra
quedava en las que en el tiempo de la guerra
docho se entregaron en arcas, la qual, y su da-
da constitucion de Oro, que de ello avia, y es-
tava en dhas arcas, y dha moneda se bolbio, a
entregar en dha Arca de Dablon, y de Oro.
sus llaves p. dho Sr. D. Juan Juan Anson
quien dio a ellas, el Rey, q. p. providencia
separada estava mandado por dho Sr. Rey,
y p. q. en todo tiempo conste sepone por dho
lag. se firmo p. los concurrentes seg. y o el
recaudano D. Josef

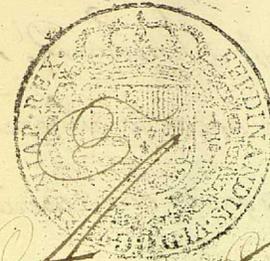
Juan Anson
Juan de Morales
Juan de Reyes
Juan de Caldera
y Medrano

Reconozim. Juego Incontinenti dho Sr. D. Juan Juan Anson
Anson, asistido de los Sres, y Concurrer-
cia de D. Enrique Altamirano, D. Juan de
Carrion, D. Bernabé de Carrion, Belidor,
y Maordomo de dho Hosp, Real, en quien pa-
rauan las llaves de sus Armas, y de su
an Joseph de Reyes su escrivano, se passó
adho Armas, los que se reconocen se halló
en ello, media fanega de trigo, y serrados,
se reconocieron las llaves p. dho Sr. D. Juan
Anson, para darles el destino mandado
p. Sr. Rey, en providencia aparte, y para
q. conste sepone p. dho Sr. Rey, q. firmaron los
concurrerentes seg. y o el recaudano D. Josef
Anson y Altamirano

do Sr. Rey
Juan de Caldera
y Medrano



Para despachos de oficio quatro rns.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRSE.



Para despachos de oficio quatro rns.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

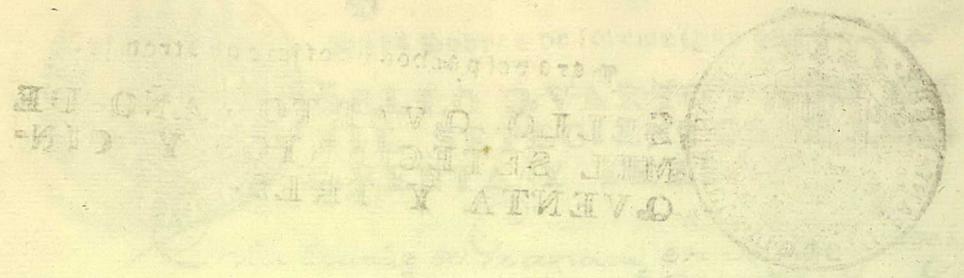
En la Ciudad de Granada en Veintidos de Septiembre de mil setecientos cinquenta y tres años. Yo el Sr. D. Manuel de Aranda Comendador de El Orden de Santiago del Consejo de Su Magestad su Presidente en esta N.ª Charra de Orden que por la N.ª orden y Resolucion de Su Magestad para que en el Hospital N.ª de esta Ciudad se establezca hospicio gral de pobres de Pobre en lo que V.ª. era entendiendo, se previene que el las rentas de dho hospital se acienda, y asista principalm.ª a el hospital de los dementes y locos, y que siendo necesario se les repare y ponga en algunas de las casas inmediatas propias de dho Hospital, y habiendo V.ª. personalm.ª reconocido, y tanteado las proporciones, y el vicio que ocupa aquella enfermeria, y sus asistencias a comprehendido que se puede dejar, y poner en la forma que ahora se halla con absoluta dependencia de lo que ha de ocupar el hospicio gral dando al quarto y abitacion de los locos la entrada, y manerio por la calle que se llama de los Reyes habiendo puerta q.ª sale a aquel barrio y cerrando las comunicaciones interiores con el Hospital N.ª. Mandava y mando que asi se execute, y por ahora se mantenga la asistencia, y cura de los locos en la forma que se halla, y que se repare de la comunicacion, uso!

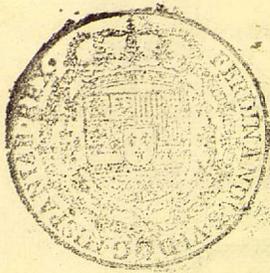
y entradas que hasta ahora a tenido p^o el hospital N^o 1
y casa de hospicio, y que para que desde ahora la asistencia
de aquellos enfermos, y sus razones, y que se den despesas
y generos mas acomodados, y con mejor metodo observe el
Alcayde, y corinero la instrucion que ordena el V^o
U. J. de les entregara continuando en lo demas por ahora
en su novedad N^o que otra cosa se providencia, y el Alcayde
forme inventario, y lista de los pelrechos, y halasae mue-
bles que corresponden a aquella Hospitalidad, y se hallan
en ver para que se reconozca su estado en el interin que
por la Contaduria g^oral se reconozca y formaliza, y por
este asi lo proveo y firmo =

[Signature]
Tanda Rey
Alcayde

[Signature]
Armona
Procurador del Cabildo
y de la Ciudad

Notificar
En Granada en veinte y ven de sep. de mil
veinte y cinco años yo el en. Notario e hize saber
a sus amos a d. Don Juan de la Cruz Alcayde de
dicho con su persona q. oyo quedava enterado
de su contenido y cumplia con su tenor y para
q. con todo lo ponga p. oír q. firme con fe
[Signature]





SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Para el despacho de oficio quattromto.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Para pobres de solemnidad quattromto.

Huto

En esta Ciudad de Granada en veinte y seis dias
del mes de sep. de mill setec. cinq. y tres a las 10.
Yo Juan de Arce dondo Cavallero del
orden de S. Frago del Consejo de S. M. en su Presidente
en esta R. Chanc. oyo que conueniendo a R. de
creta y Resolucion de S. M. de veinte y ocho de
prox. que en el dho establecim. de Hospital dho
de pobres q. se ha fundado en el Hospital de S. Pedro
ciudad en q. S. M. esta entendiendo en proceso
se hizo en su m. lugar a que se las dho
dho R. Hospital se formalize conuene y aumen-
te la curacion de dho. q. los señores Reyes
fundadores quisieron se hiciese y eorrea de
ellas; y q. sin embargo de las facultades con q.
se dio se alla para temover la expresada cura-
cion a otro otro que parezca como para q. no
Incomode el establecim. de dho Hospital, y q.
por dho S. M. y Reconocido y tancaes por
la dho curacion y dho Hospital y q.
por dho no incomoda la curacion de dho
por y con dho dho q. parezca Reconocido y

Puede decirse de Hospicio Quil. y q. cuando tan
Inmediato el tiempo se entran los enfermos
adha Curas. la q. según es de principio el día
quando se ocu. ^{mo} ^{forma} ^{proh.} ^{en} ^{lib.} Mando que p.
aora y en el Interin que otra cosa se prohibiere
Continue la Curacion se iniciador en el vitro y
forma q. hasta aquí se ha executado, executando
solo las salas y piezas q. por el T. se señala y se
Cerrando en ellas las Comunicaciones que
tengan con la demas fabrica que ha de ocu
par el expresado Hospicio de aora a maner
y entxada de aquella enfermeria p. la Ca
lle de los Capuchinos para q. este independien
te de la Casa Principal de dho. Hospital: y q.
en cada una de las tandas y Camaras se en
fermos aia un num. regular y fijo de Camar
as para la Curacion como para la comba
lescencia, para lo qual se pongan por aora que
xenta Camaras de enfermos y otras quaxenta
para Combalecientes; y que auiendo mas
pretendientes Poder enaren en la Camara
siguiente, en cuya forma se baia ebaquan
do el num. de enfermos por la q. pretendieren
dha Curacion; y sino bastaren las quaxenta

58.
Camaras que hasta aora se acostumbrado
à ser en Casa temporaria se aanda y Continúe
otra mas hasta que queden Curados. Todo lo en
fermos q. ocurran en este tiempo proporcionado
para ello: y que en la eleccion de enfermos
pretendientes se admitan en Casa Camada
Con preferacion los mas Necesitados según el acia
men del Merito de dho. Hospital y de la persona
de personas q. en esta nombrare para q. Continúe
de p. la casa entxada, y los q. no cupieren
queden admitidos para la siguiente y por q. la
Experiencia que à aora en otros años se ha
primado es. No q. muchos enfermos luego q. toman
las unciones no quieren Continuar su Combalecen
cia por lo breve de Curas à su liberto valiendo
de Hospital mas curados por lo q. Contraen nue
vas enfermedades y tienen q. Repetir sus veces
la Nueva Curacion de unciones para cuyo Remedio
se ha de Noticiar aior q. entrasen à Curarse q.
no han de salir del Hospital hasta q. Cumplan en
el los días señalados de Curacion y Combalecencia
ò mas si necesitaren para que queden perfecta
mente Curados y que hasta entonces no se les
entregara la ropa: y por lo tocante à la curacion
y Curacion de dho. enfermos se proxiq. como



Para Pobres de Toledo quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Carta aqui Contal q' el beeron, enfermero ma, maior como, Despennero, o otra qualquier persona q' Interbenca en el parto y cuidado de los enfermos remanariam. de Cada uno Relacion Jurada del parto q' tubieren las mencionadas enfermeras con expresion de paridas y canidades la q' pongan en la Coma. qual es Hospicio y secho de Hospital y por ende ni futo su firma ari lo maris y firmo =

Manuel Arr. armona

lomo Caray

Manuel Arr. armona

Juan del Pallo y Medina

Nombre para que concuara al Recibo de enfermos en el hosp' Real al Sr. Manuel Cantero =

Juan del Pallo y Medina

En la Ciudad de Granada en ocho dias mes y año de 1753 el Sr. Doctor Don Juan de la Cruz del Rincon, Sr. Juan Pallo, Sr. Pedro Palom...



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

no, y Don Agustín Garza Afan de Rivera, Ceedor, Medico, Zuzano, y Enfermero del Real Hospital de esta Ciudad en su persona doy fe =

Manuel Arr. armona

En la Ciudad de Granada en ocho dias mes y año de 1753 el Sr. Doctor Don Manuel Cantero profesor de Medicina de esta Ciudad en su persona doy fe =

En la Ciudad de Granada en ocho dias mes y año de 1753 el Sr. Doctor Don Manuel Cantero profesor de Medicina de esta Ciudad en su persona doy fe =

Manuel Arr. armona

En la Ciudad de Granada a quatro de octubre de mil setecientos cinquenta y tres estando en el Hospital de esta Ciudad el Sr. Doctor Don Nicolas de Pineda Alvarado Alcalde mayor de esta Ciudad nombrado por su Magestad el Rey nuestro Señor para el mesado efecto de admitir los enfermos, en providencia de sus del Consejo de Indias por ante Juan Joseph de Reyes Caparrós de esta Real Hospital, y arreglada a ella...

Con la que participaban estos autos, cuando concurridos
El Sr. Juan del Rincon, Sr. Manuel Cantero, Sr.
Don Juan Daboso, y Sr. Pedro Palomino, Veces
Medicos y Ziaufanos, y en presencia del presente
el y del citado Juan Joseph de Reyes, cuando
concurrido muchos enfermos de ambos sexos
por otros Medicos y Ziaufanos inteligencia
de las referidas providencias, fueron reco-
nociendo otros enfermos, y de ellos apartaron
los mas necesitados, y eligieron para esta pri-
mera Camada; Veinte y cinco hombres, y
diez y nueve mugeres, a los qualis por mi el
no
se les notifico el particular q' dicho auto
q' esta por Cabera comprehende a los ci-
dos enfermos, y para que conite se pone por
diligencia que firmo otros Alcalde ma

se = Enama = Con =

[Signature]

[Signature]

Quando en el Real Hospital desta Ciudad a
quanda Camada) Catorce de Octubre de mil setecientos y

rei El Sr. Nicolas de Linada y Arellano Alcalde
de ma' thiente de Corra' desta Ciudad en fuerza del
nombraamiento del Sr. Presidente desta Real
Chancilleria, presentes El Veces, Medicos, y
Ziaufanos, se hizo y practico la Segunda Cama-
da de enfermos, eligiendo de los mas necita-
dos segun las providencias para ello dadas, q'
cada ^{no} se les manifesto; treinta y seis hombres
y veinte mugeres, a los que por mi el ^{no} se les
hizo saber lo mandado, y para que asi conite se
pone por diligencia que firmo otros Alcalde

[Signature]

[Signature]

Quando en el Real Hospital desta Ciudad a
tercera Camada) trece y quatro de Octubre de este año el Sr. Nicolas
de Linada y Arellano Alcalde ma' thiente de
Corra' desta Ciudad en virtud del nombraamiento
hecho por el Sr. Presidente desta Real Chan-
cilleria, presentes El Veces, Medicos, y Ziaufanos
para el caso nombrados, y con asistencia del presente



Para despachos de oficio quatro mrs.

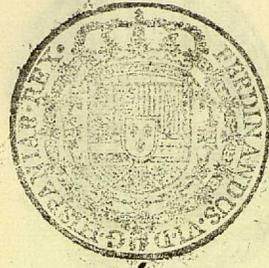
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

no
En la ^{no} intervencion de Juan Joseph de Almeyda del Real Hospital se fueron recibiendo los enfermos mas necesitados y por sus nombres se fueron apuntando por otro Juan Joseph de Almeyda y el Excmo. Sr. Oydor, como en las demas Camadas, y se eligieron sesenta y un hombres y diez y siete mugeres, alos quales se les intimó la providencia antecedente por lo que resta, y para que conise se pone por diligencia que firmo

M^o Dho. Sr. Alcalde m^o Doy fe =

[Handwritten signatures]
Juan del Valdepenas
y Medina

Revino de la qual
ta Camada = Citando en el Real Hospital desta Ciudad de
trai de Noviembre de mil setecientos y cinquenta e tres
El Sr. Don Nicolas de Linada y Arrellano Alcalde
de m^o theniente de Correo desta Ciudad en fuerza
za del nombramiento del Sr. Presidente
desta Real Chancilleria, presentes el Oydor
Medico y Zúñiga, asiendose leído las pro



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

videncia dada por otro Sr. Presidente y entera de los pobres que quedaban por cuan de ellos se eligieron sesenta y un hombres y veinte y siete mugeres, y no se admitieron mas por no aver auido, los que quedaron a puntados segun se ha practicado en las demas Camadas y para que conise se pone por diligencia que firmo

M^o Sr. Alcalde m^o =

[Handwritten signatures]
Juan del Valdepenas
y Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Auto

En la Cud de Granada á diez y seis de febrero de mil setecientos cinquenta y quatro en Jm^a el Sr. Manuel Arzedondo Carmona Cavallero del orden de Santiago del Consejo de S. M. y Presidente en esta Real Chancilleria acuso cargo en la admⁿ y Gobierno del hosp^l Real desta Cud. duiendo visto el provido en el dia de siete y seis de Sep^r del año proximo pasado, en cuya virtud los enfermos viciados de oho hosp^l en la temporada de Oct^{va} y Noviembre del año proximo pasado recuraron en el, en los quassos donde estaba en practica, y sin embargo de lo providenciado, y por los muchos enfermos que concuavian, fue preciso excederse en cada camada del numero que se rendia, no duiendo tenido por conveniente la apertura de la puerta ala Calle de los Capuchinos, por auer allado por mas commodo en fuerza de las Reales Resoluciones y facultades concedida, quitar de oho hosp^l Real la curad^{or} de los viciados, y ponerla como reá puesto por ahora, en las casas de parda del oho hosp^l en la Calle del hornillo, y respecto a allarse oha obra ya

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.



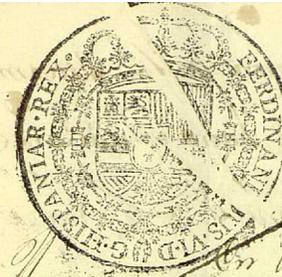
Concluida para las verdaderas Comandas de A. V. de
Mayo, y ademas como aun falta para las oficinas
del hospicio General de Pobres las que el Vedor
enfermero, y otros ministros del mismo hospicio
tienen ocupada = Su M^a manda se agorden
los sus otros remuden desde luego de otro Real
hospicio las viviendas que acada uno les estan pre-
paradas, para que en ellas puedan admitir acum-
plir sus respectivos empleos en la curia de

estas mudadas y lo firmo =

Carolina
Mano de la Reyna
Capitanes

En la Ciudad de Granada ocho dia mes y año de
el no notifique el auto antecedente al Sr. Juan
del Rincon, y a Agustin Garcia Vedor y enfermero
del Real hospital de esta Ciudad en las personas de fe-

Mano de la Reyna



Para Pobres de solemnidad quatro misas.
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES

En la Ciudad de Granada en veintiquatro dias del mes
de Sep. de mill setecientos cinquenta y tres años de N. S. D. Ma-
nuel Alexandro Camorra Cavallero del orden de V. C. de Santiago
el Convento de San Magistad de San Pedro en esta N. S. de
Dicho que por N. S. Decreto de V. M. de veintiocho de Agosto prox.
comunicado por el M. S. de Mag. de los Encomendados se manda
do que en el Hospital de esta Ciudad se ponga un hospicio
g^{ral} de pobres dando a su M. S. toda la autoridad y fa-
cultades necesarias, y particularm. se manda que se incor-
pore el Hospital de San Pedro al dho Hospital, y a su Adm.
g^{ral} igualmente toda la consignacion hecha en las tercias y quan-
tas decimales para Hospitales, y expósitos de este Reyno de
Granada, de q. V. M. tiene al presente tomada en vi la Ad-
ministracion, como ditione, queriendo que los Reviduos de estas
masas de Hospitales, vivan para la manutencion de los pobres
de el Hospital de, en q. a considerado no mudarse los fines
de su destino, viendo para pobres, antes bien haver sido esta
la intencion y voluntad de los V. Reyes Catholicos, funda-
doras del Hospital de, pues las Rentas con q. se dotaron dicen
que se entiendan a demas y hallende q. las otras Rentas que
al dho Hospital pertenecen, y pertenecieren de los Decimos de
la dha Ciudad, y de el Arzobispado, por la ereccion, y dotacion
que mandavan hacer de la Nueva Cathedral, Dignidad



Beneficio = y para poner en execucion la R.^a de terminacion de la Mag.^a ou ^{sta} mando q.^e se haca en adelante quedan y incorporados las mareas de exportos y hospitales del Reyno a la Administracion gral. de hospicio y hospital R.^a de baxo de la forma y reglas que por un ^{sta} es establezera, y que para su inteligencia se le haga saver a D.^o Diego Couce y Zuniga Adm.^{or} de la marea de hospitales, y exportos para que lo tenga entendido a quien se comunicarian las demas evidencias q.^e le correspondan: igualmente se haga saver en la Contaduria gral. de tercias y quintas decimales para que se tome razon de este auto, y se tenga entendido para que formando el quadrante general de la parte q.^e corresponde a exportos y hospitales del Reyno se pague a la Cont.^{ria} gral. que se estableze para la Renta de hospicio de pobres, y Hospital R.^a y p.^o este en auto en

esta auto lo probeo y firmo =

D. Manuel Arr.
Armona

Juan del Valdevera
y
Juan de

En Granada en veinte y seis dias del mes de sep.^r de este año yo el con.^{de} Rodrigo e hizo saber el Arco anales de ad. Diego

Couces de Zuniga en su persona con fee =

Juan del Valdevera

Contra el Arco y la entrega a la Contaduria ma de Tol y para q.^e conste lo anoto =

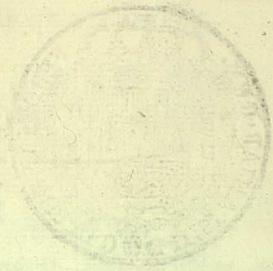
Juan del Valdevera

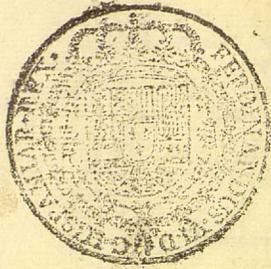
Mando se establezca y forme una Contaduría
Oral en la qual desde luego se empiece à tomar la
Razon de todo lo q. se allare en las
Fincas, Aloues, Erveres, y petrechos de Hospital
R. y masa de expositos y hospitales de Reyno
y de todo lo q. se vea por via entrase y saliere en
ellas y en Quarto y distribucion: Para la Contru-
nuacion en lo subtervino, se Reconozca, y Reco-
jan en esta Oficina todos los documentos
y papeles que pertenecieren à Casa de ora y p.
Este mi R. V. en 10. de Mayo de 1713. yo el Rey
enm.º = Uno =

J. Manuel Arr.
Parroquia

San Carlos
San Juan de los Rios

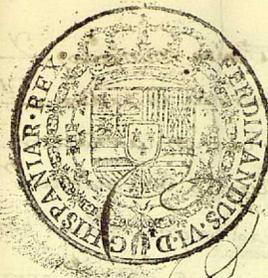
Juan de la Cruz
4 de Mayo





Para del pacho de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



Para Petros de solemnidad quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Reglas de Hospicio

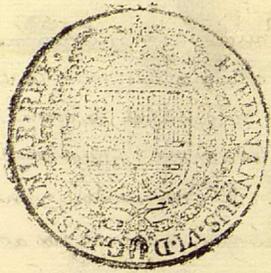
En la Ciudad de Granada en veinte, y nueve dias del mes de
 Octubre de mill setecientos, cincuenta, y tres años, el ^{mo} Ill. D. Juan
 Arredondo, y Catmona Cavallero del Orden de S. J. Diego del Consejo
 de S. Mag. su Presidente en esta Real Chancaria, y mediante por
 real resolucion de S. Mag. (Dio le G) de veinte y ocho de Agosto,
 enq se manda elegir en el Hospital Real de esta Ciudad un
 Hospicio Real de Pobres, se previene por uno de sus Capitulo q promp-
 tam se de providencia, paraq los muchachos, q huviere en la Casa
 q se llama de la Providencia se pongan en el Hospicio para criar
 q andan por todo el Reyno, como axa sin aprendex oao officio
 q el de pedir limosna, y q se hallan ya recogidos los mas de los
 muchachos, q estaban ausentes en las demarcas, y q con las provi-
 dencias, q se han tomado, se ha agregado un gran numero de
 muchachos perdidos, q se han hallado abandonados en esta
 Ciudad, y cada dia se va aumentando su numero, de modo q ya
 no pueden estar en la Casa, donde habitan = ^{ma} Ill. mandaba,
 y mandò, q en el dia onze del mes de Noviembre se transfieran
 y pasen todos los muchachos, q en aquel dia se hallaren recogido,
 al sitio, y habitacion, q se les tiene preparada, y dispuesta
 en el Hospital Real, donde estan prevenidas sus Camas, oficinas,
 y portechos para su asistencia, manuecion, y manobras, y
 q ocupen las salas conforme al destino q por S. S. ^{ma} Ill. se ha reparado
 y q paraq esta Classe de pobres se mantenga con orden, se observen
 por axa, y en el interin, q se hacen formales ordenanzas, las reglas
 siguientes = Que en la Contraduxia Real del Hospicio, y sus Libros
 separados se tome la razon en el dia, q ontien en aquella Casa

de los nombres, edades, naturalidades, y si tienen padre conocido; y así se pongan todos los muchachos de esta primera entrada, y sucesivamente de la demás, y fueren entrando, y la misma razón separada se lleve de los muchachos, y fueren saliendo con avaras. de la persona, a q. se entregan, y el destino, para q. se dem. que por aora no pueda entregarse ninguno sin licencia de S. M. q. esta minará los motivos; y en adelante la persona, a q. se encomienda se que haya un Doctor Cedesiasico, o secular, y aora se nombra para q. continúe de q. al presente tienen, quien les gobierne, enseñe y enseñe lo correspondiente a doctrina, y buenas costumbres, y quien de este Seminario, y les asista en esto, y en el cuidado de q. no les falte nada de lo preciso conforme a la instrucción separada, y se ha formado para este interior gobierno = que tengan un Maestro para la Fabrica, y manobra de la Lana, en q. han de ocuparse, y por aora les insinúa y enseñe a desmotar, hilar, y cardar segun sus edades, y dadas en el interior, y se pongan telares por cuenta del Seminario; y q. este Maestro reciba las lanas, torcos, y pezuños, y se le entregasen, y lleve la Cuenta, y razón de q. los muchachos ganaren con su trabajo, lo q. entregará al Doctor, y lo Sabado de cada semana se pondrá en la Contaduría, observando las demás instrucciones, y mas puntualmente se le darán para el gobierno de esta Fabrica = que se separen quatro, o seis muchachos, y se destinen a cocer, y remedar con alguna persona, y lo gobierne inteligentemente de Sastria, y q. estos trabajen en hacer los vestidos, y ropones, componiendo, y remediando de modo, q. estén los muchachos con aseo, y al mismo tiempo se habiliten para este ejercicio, y lo mismo se haga por aora para los oficios de Alpargateros, y Boxeros en el interior, y se proporcionen otras ocupaciones = que a ningún muchacho se le de para por ningún pretexto de q. aprenda, y se ocupe en algun oficio, y q. los q. fueren precisos, y se destinaron por el Doctor para la limpieza de la Casa, y asistencia de sus oficinas, como tambien para salir a recoger alguna limona en esta Ciudad, y cercania se nombren alternativamente

y con horas, o dias precisos, de modo, q. no continuen unos mismos muchachos ni se les extravie el principal asunto de sus oficios = que para la Cocina, y comida de este Seminario, y lavar la ropa, y camisas de los muchachos se pongan dos mujeres, y se elegiran, y oza q. les asista entregando la principal de todos los pezuños de cocina segun la instrucción, y modo q. separadarn. se formará = todo lo qual se p. cumpia, y execute por aora, y se ponga testimonio puntual de todo, y q. se conserve en la Contaduría, y hecho se de noticia a S. M. para q. se vayan formalizando, y practicando las demás providencias, y para el mejor establecim. de este Seminario se recien conducentes. Y por este su Auto S. M. así lo provyó, y firmó:

J. Manuel Arr.
Armona

Tomó posesion
Juan de Calderera
Pedro



Para Pobres de solemnidad quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

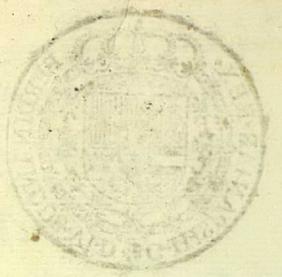


2 Contra D^o Diego Cortes 68.
Para Pobres de solemnidad quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Atto
En la Ciudad de Xanaza en Xernica
diar eding de oct. de mil setecientos y tres
a. d. de. d. Man. de Andresonno Carmona
Car de ord. al. n. traço de Consejo de M.
vnt. veniente en esta R. Chara. dho q. el real
Resolucion de M. de veinte y ocho de Agosto
mo. dirigida a R. U. con Jurisdiccion privada
esta mandado exirir en Hospicio exal de
Pobres en esta Ciudad para Cua permanencia
y Manutencion a Conseruados. M. en xad
otro fonder el obrante de la Mava de Hospitales
de este Arxpo el q. en fuerza de dha R. Orden
tiene reunido de L. das Rentas de dho Hospicio
y respectos de que por dha Razon, y para su
benexialor qantas que en su formacion se
estran haciendo, las Causales obrantes de
la Mava de Ospitales deben entrar en las
Arxas de dho Hospicio con Intervencion del
Contador y Clavero de ellas: R. U. ma^{ma} mandò

contra



MIL SETECIENTOS Y CINCO
SEPTIEMBRE DE 1710
GOBIERNO Y JUSTICIA

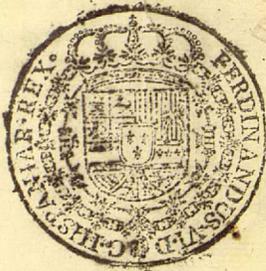
Yo el Sr. D. Diego Correas y Zurriaga
Comisario de la Real Audiencia de Lima
que prometo y por ahora tengo en las
Referidas Finca treinta mil x. vellon y
avido ejecutado vale por testimonio con
Intencion de este fin para q. le sirva de
Resguardo y abono de las quentas q. viene
de su Cargo y por este su fin en la
provincia y finis =

[Signature]
Armonia

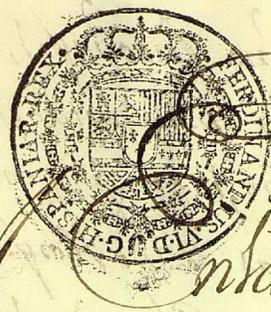
[Signature]
Juan del Valdesera
y Medina

En la ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de este año de 1710
Yo el Sr. D. Diego Correas y Zurriaga en su persona y de
cuenta de su cargo a cumplir con el deber de su
oficio

[Signature]
Juan del Valdesera



de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



contra D^o Diego Cortes 69.

para despachos de officio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Auto
 En la Ciudad de Granada entrec dias de octubre de febrero de mil Setecientos Cinquenta y quatro años el J^o P. D^o Manuel Arredondo Carmona Cavallero de el or^o de Santiago del Consejo de S. M. su Presidente en esta R. Chanc^{ia}. Dixo que para la manutencion de el Hospicio General de Pobres mandado erigir en esta Ciudad por R. or^o de S. M. de veinte y ocho de Agosto del año proximo pasado de Communicada a S. M. con su jurisdiccion privativa, esta Com^ognado por S. M. entre otros efectos el sobrante de la masa de Hospitales de este Arzobispado, el qual en virtud de dho R. Decret^o tiene reunido alas Rentas de dho Hospicio, en cuya consecuencia y para quieteng^a e fuso con la debida formalidad = D^ovia mandar, y mandó senorifique a D^o Diego Cortes Administrador de la expresada masa, que presente, en la Contaduria de dho Hospicio, las quantas de todo lo perteneciente a dha masa, hasta el dia ultimo del mes de D^o. del año proximo pasado, las

Quales devedar en la Contaduria Arzobispal, y que
 todo lo correspondiente a dha Massa, desde el día
 primero de henero de este año, lo ponga, y entre,
 Men sual mente en las Arcas de dho Hospicio con
 Interbención de el Contador y Chaveros de el, y
 que todos los Niños que diere de las Cantidades
 que de dha Massa perciviere y Cobrare, sean con
 la precisa interbención de la Contaduria de dho
 Hospicio, anotando en ellos, quen valgan, sin
 que por ella se tome razon correspondiente, y
 por este su auto S. Ill. así lo proviò y firmo =

Manuel Arzobispo

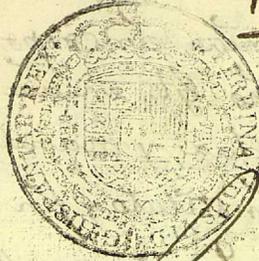
Comisario
 Juan de Valdesera

Juan de Valdesera
 y Madro

En la Ciudad de Granada en diez y seis dias del mes de
 de mill e seiscientos e cinquenta e quatro años
 yo el Sr. D. Diego Correas de Valdesera en su persona ag. en derecho
 Cobra testimonio a dho Sr. D. Juan de Valdesera y para
 que con este lo ponga y firme en fee =

Juan de Valdesera

Niños de la Doctrina



para del paches de oficio que se me dio.
 SELLO QUARTO. AÑO DE
 MIL SEFECIENTOS E CINCO
 QUARENTA Y QUATRO.

Auto

En la Ciudad de Granada, endies, y ocho dias del
 mes de Abril de mil e setecientos cinquenta y quatro años,
 el V. S. D. Manuel Arzobispo Carrmona
 Caballero del Orden de Santiago, el Consejo de S. M.
 su P. en esta Ciudad de Granada, y el Sr. D. Julian
 Garcia, de Avienso, Procurador, y Vicario G. de este
 Arzobispado, que componen la R. Junta de
 Reunion = Dixeran: que atendiendo, a que
 se obreave, y ponga en execucion, la intencion y vo
 luntad, de S. M. que Dios G. y el mejor esta
 blecimiento de los Seminarios, y Crianza de nu
 chachos, en esta Ciudad, viiendo las fundaciones,
 que correspondan, al Seminario, G. que se
 halla fundado, y constituido, como parte, y ramo
 de el Despacho G. de Pobres, y viiendo visto el in
 me echo, por D. Lucas Bruno de Aro Rector
 de el Seminario, y Colegio de los Niños, q. llamand
 la Doctrina, teniendo presente su gobierno, lo
 tado, el Instituto, efectos, y Rentas, q. le corresponden

Debian, & clarax, y Claraxon, q. dho seminario, y Colegio, se debe unir, e incorporar a el expresado Seminario, Gl. en una consecuencia, Debian, mandar, y mandaron que permaneciendo, el instituto, y fin d' dho seminario, & Niños, & la Doctrina, se pasen los que a presente se hallaren, y quixeren recogerse, a la casa y abitacion, & ospital Al, y, quarto donde habitan, los muchachos, q. se hallan, & se pidan para cuyo efecto, daban, y dieron, Comision inform, al d. D. Ignacio Carrero na Valle, Abogado en esta Corte, y fiscal desta Al. Junta, y que corra su cuidado por el Rector, que es y fuere d' dho seminario Gl. y la administracion, y recaudo d' los efectos rentas y limosnas, pertenecientes, a los Niños, & la Doctrina de una, e incorporare en la Contaduria, y administracion Gl. Al ospicio, donde sellebe, y torre la razon separada deste ramo: Y que para q. esta clase de muchachos, mantengan su Instituto, y destino, se requien, y separen, hasta completar, el numero de treinta, los muchachos que se reconocieren, mas abiles, y q. sean de buena fama, & Padres conocidos, los quales no se destinen, y apliquen a mecanicas, ni a otras obras sino a esta clase, y quarto separado, y con Maestro que se les-

senale, aprendan a leer, y escribir, y estudien la lengua latina asistiendo a los estudios de la Compania de Jesus, y otros, con sus ropas, concurren como hasta aqui a los entierros, Processiones, hasitencias & fiestas de Noche, donde fueren llamados, aprendan a ayudar a Misa, y pudiendo ser, se les instruya en el canto llano, si fueren abiles para ello con la distibucion, & horas, & por instruccion particular se les prebendra: Y que en todo lo deemas de Gobierno, economico, Comida, y Vestuario, sigan sin diferencia, en todo, lo que se practica con el seminario, Gl. para lo qual, se haga saber, a D. Lucas de Arce, que entregue, todas las ropas, alapas, y libros, que correspondan, a dho Colegio, y todos los papeles, instrumentos, & pribilegios, que en su poder se hallaren, con una razon, & todos los efectos, que le pertenecen, y que dentro de dos meses de la quenta, en esta junta, & tiempo, q. se gate nido, esta administracion, y desde la ultima que tubiere dada, para q. se continue tomando las deemas providencias, que conbengan, y fe, este su auto, usando d' dho, ^{us} de las plenas facultades, con que se hallan, & el Rey, H. ^{no}, y el, V. ^{no} Arobispo, en cuyos nombres, hazen esta union, e incorporacion, y clarando en caso necesario, hauea justos motivos, y llepar el caso



Para despachos de oficio quatro mses.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Qualquiera Commutación, para cuafixioneza y aprobación se ponga en noticia de V. A. y el Arzobispo, así lo proveieron mandaron y firmaron =

Manuel Arz. de Granada
Julian Laxna
Armona
de Obispo

Manuel de Valdesera
y Medina

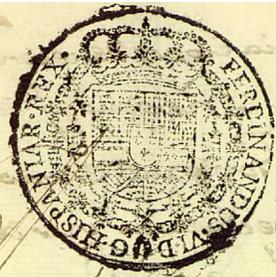
El Arzobispo de este Arzobispado se conforma con lo providenciado en el proveído de ahora, y esta otra parte, y lo apueba en quatro años le toque, y sea necesario. Firmada veinte y dos de Abril de mil setecientos, y cinquenta y quatro años =

Inis Arzobispo de Granada

Manuel Arzobispo de Granada

Ante mi
D. Diego Gonzalez
D. Juan de Quintanilla

En la Ciudad de Granada



Para despachos de oficio quatro mses.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En la Ciudad de Granada en veinte y tres del mes de septiembre de mil setecientos, Cinq. y tres años. Yo el Arzobispo de Granada Don Fernando Carrion de Albornoz, con licencia de su Magestad el Rey nuestro Señor Don Carlos Tercero, por el orden de su Real Consejo de Indias, en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Torres y Zamora, Abogado de su Magestad, dijo que en virtud de la Real Cédula de V. M. comunicada por el Sr. D. Juan de Torres y Zamora, Abogado de su Magestad, de veinte y ocho de Agosto de este año a Reunido en su Real Audiencia y tomado la Real Audiencia y nombrado el Hospital de esta Ciudad, y en consecuencia con la autoridad y facultades que en la Cédula de V. M. se contiene y entre ellas la de nombrar y elegir las personas que se juzgaren mas convenientes para el establecimiento de la nueva Compañía de Hospitales de Pobre y mediantes que el Sr. D. Juan de Torres y Zamora, Abogado de su Magestad, y en consecuencia de varios Pleitos y expedientes y se operara cada día ejecución y procepciones en que es preciso dar lugar a parte en juicio Contencioso y poner mucho Encargo al Sr. D. Juan de Torres y Zamora, Abogado de su Magestad, en que V. A. está entendiendo no puede por sí despachar ni abogar Contenciosamente estos negocios: Por lo que con acuerdo de V. M. y efecto del Hospital de esta Ciudad y nombrado para dicho efecto al Sr. D. Juan de Torres y Zamora, Abogado de su Magestad, para que procepa

y Continúe el Conoium. Substantiacion y Determinacion
 de todas las causas, Pleitos, y negocios q' en
 dependencia de lo que en el anterior. Gobierno en esta
 noviendo y para q' en lo q' fueren de curar q' en deter-
 minaciones las haga ejecutar y cumplir y en lo
 demas de parte a v. y para si Combiniere con
 voluntad de las Personas, y q' de este punto
 vale para cada uno en testimonio para q' con la aser-
 tacion de esta Comision procesa en todas las
 causas Pleitos, segun su estado y como Co-
 responde y f. en el R. de V. a lo mandado y firmo

Ut

Tomado

de la

[Signature]

[Signature]
[Signature]

En la Ciudad de Navarra en veintiseis dias del mes de Mayo
 de este año yo el Sr. en cumplimiento de lo que el Sr. Rey
 pare a las Casas de la poiesta del Sr. Juan de Arce
 de Cano de San. Cham. y precedido de cargo politico con Venia y
 beneplacito de V. M. se hizo saber el contenido de dicho en su
 persona q' en lo que era preciso a cumplir con la tenor y q'
 para ello y para q' Combiniere con voluntad de las
 personas de dho. punto y para q' con lo pongo y f. en
 su fee =

[Signature]



Sin embargo de aver mandado el Rey
 que todos los asuntos pertenecientes
 a Hospicios del Reyno se despachen por
 la secretaria de Gracia y Justicia, co-
 mo los antecedentes del de esta Ciu-
 dad que se cometio a V. M. han pasado
 por la de Hacienda de mi cargo: he te-
 nido por conveniente dar cuenta a
 S. M. de la Carta de V. M. de 18 de este
 mes, y del Mapa que incluye, en que
 se hace demostracion de averse logrado
 ahí el establecimiento de una idea tan
 piadosa, y tan util al Publico por me-
 dio de las activas providencias de V. M.

y del celo con que ha coöperado al
mismo intento esse Prelado á quien
de orden de S. M. manifestado en esta
Caxrea su Real gratitud por lo que
ha interesado en esta materia, y
V. J. la satisfaccion con que queda su
Real animo por la aplicacion y acien
que le han acompañado en la direc
cion de este encargo, esperando que V.
no omitirá ninguna de aquellas pre
cauciones que piden las varias partes
que constituyen este establecimiento
para asegurar su mayor duracion
correspondiendo á la confianza de S. M.
y al concepto que tiene constantemente
de lo que importa al Estado semejantes
fundaciones.

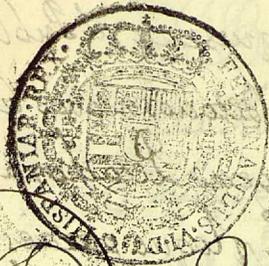
Luego que V. J. aya concluido las
D. Manuel Alexandro Caxmona.

74
ordenanzas podrá dirigirlas al Sr.
Marques del Campo de Villax para
que dando cuenta al Rey comuniquie
á V. J. su Real aprobacion, y se perfecciona
esta empresa en que tanto me
rito ha hecho el infatigable celo de V. J.
Dios q. á V. J. m. a. como desee. Ma
drid 28 de Febrero del 1775.

Yo el Rey

Manuel de S. J. de la Cruz

Yo el Sr. de Villax



Carcel = Mujeres =

Para el papeo de oficio quatro mrs.

SELLO Q.VARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQ. VENTA Y SEIS.

Don Manuel Antonio de Torres Montaquedo ^{señor} de Camaxa mas Antiquo y del Real Acuerdo de la Audiencia y Chancilleria del Rey nro s. que reside en la Ciudad de Granada =

Testifico que por su ^{la Sma y Rra} S. M. y S. D. Manuel Arredondo y Carmona Cavallero del orden de S. tiago del Consejo del Su Mag. en es. R. de Castilla su Presidente de esta Ch. Chancilleria se proveyo el auto del tenor siguiente =

El S. M. y S. D. Manuel Arredondo y Carmona Cavallero del orden de S. tiago del Consejo de S. M. en es. R. de Castilla Presidente de esta Chancilleria su vez Conservador de Penas de Camaxa y gastos de justicia, teniendo presente que no aya comodidad en las Carceles de Corte y Ciudad para que permanescan en ellas las Mujeres a quienes por determinado tiempo se las condena a ellas, no es facil que lo oxen a quella Christiana ynstruccion que tanto les conviene y conseguirán en la Casa Carcel del Beaterio de S. Maria Exipciaca: Que el crecido numero de estas Presas si se condugesen todas a aquel destino podria ser demasiado gravoso a esta fundacion de tan cor.

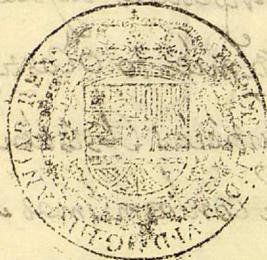
copias



tas Contas; Lo conveniente que sería al Público
facilitar por todos medios, y de todos modos la Re-
clusión y Castigo de las Mujeres Pecadoras y
Escandalosas de este Pueblo y lo que para este
logro condujera fomentar la Casa Carcel Reco-
gimiento del Beaterio Refexido y que por S. M.
Está mandado, que aunque es cierto que todas
las Mujeres Condenadas por las Justicias à Car-
cel ó Reclusión son Verdaderas presas, y Mas de las
mismas Justicias y que así se las admita en esta
Casa por el alivio de sus Carceles dexen los Jueces
Considerarlas como si estuvieran presas en sus Car-
celes, y en todas las aplicaciones, Limosnas y fun-
daciones y lo demás que sea favorable se les tenga
presente y en quanto a esto se les considera la Casa
y sala de estas Mujeres Recogidas como Verda-
dera Carcel y tan útil y necesaria como las demás
para el justo Gobierno y mayor servicio de Dios,
Para el mas exacto cumplimiento de esta piadosa
Real determinacion de S. M. y en atenzion
à las expresadas Varones. Mandó que para la ma-
pronta execucion de las Sentencias de los Alcaldes
del Crimen de esta Chancilleria, y de los Alcaldes Ma-
yores de esta Ciudad se Recivan en la Casa Carce-

del Beaterio de Santa Maria Euxipciaca à qualqui-
era Mujer que para su Arrepentimiento ó Castigo
se las destine por las Refexidas Justicias Asistiendo la
de la Bolsa de gastos de Justicia con las mismas Ra-
ziones de Pesas con que dexerian mantenerse si
permanezieran en las Carceles de Corte ó Ciudad y
del mismo modo que actualmente se está executando
con las que estan destinadas ala Refexida Casa: haviendo
se saber esta providencia al Provedor de Carceles pa-
su Recuerdo y que se le pasen como legítimas las Refexi-
das Partidas en sus Lientas. y por este su Auto así lo
proveyo Mandó y firmo en la Ciu. de Granada en
doze dias del mes de heneyo de mil setecientos y cinquenta
y seis años = D. Manuel Arredondo Carmona =
D. Manuel Ant. de Torres Montañudo =
Segun que lo Refexido consta parece de el Auto suso y ser to
que origina al queda en la secret. de R. Acuerdo de mi
Cargo á que me remito, y para q. conste en virtud de
orden de dho. Sr. Presidente de esta R. Chanc. de lo pres.
en Granada en diez y seis dias del mes de Heneyo de
mil setecientos y cinquenta y seis años
en m. do que =

Manuel Ant. Torres
Montañudo



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENIA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and scribbles in ink, partially overlapping the seal area.]

Muy Sr. mio: Consecuente a lo que en su expusio enu casta de 1º del corriente de habiendole privado pea el Atorn. gen. debi. al Sr. Hospicio y Seminario de Muchachos, y Hinaer pobres de esta Ciudad dela exempcio. nes, que por breu orden de 7. de Hen. de 1754 le estan concedida asi dela especie de su consumo, como del Alcege, Jauon, y dema simple, que necesitare para su residio, dando orden al Atorn. gen. para que mantenga a dho Hosp. y Seminario en el gote, y posion dela referida exempcio. nes, y retenga los dny, que por el con- sumo dela esp. especie de hubieren

Crispino: No participamos a t. d.
para que se halle en esta inteli-
cia. Dios que a t. d. m. a. como
descamos. Madrid 22 de Agosto de

1758.

Don Juan de S. Juan de V. d.



Arbitrios
Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

D. Felipe Zambrano y Vera oprimada de las Contadurias
p^{ra}l de Intendencia y Superintendencia q^{ue} de Penas
y Auxilios de la Cuid y de Provincia que por au-
toridad del ^{or} Contador p^{ra}l despachos y sus oficinas
en virtud de orden de la Superioridad.

Certifico que en la Junta de Arid Celebrada p^{or}
des que la componen en veinte y siete de presente
mes se trato en ella de un Particular que sobre
por a la letra es el siguiente

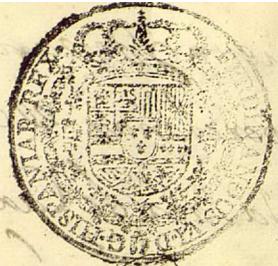
Particular de Consequencia de lo acordado en 29 de Mayo
Anterior sobre la exencion de los derechos
de Auxilios de Carnes del Consumo del hospicio,
de Beaterio y Seminario nuevamente estableci-
dos en esta Cuid, hizo presente el S^o Intendente de
Junta havia concuado con el S^o Presidente
de Chara, y tratado de seplan el modo mas se-
guro y conueniente al Cumplim^{to} de la orden de
S^o Mag^d que conataba a la Junta para q^{ue} se tubiese
los Pepanos ocuaxidos se axure por prudente Re-
gulacion una Cantidad fija, de la com^o p^{ro}uidad q^{ue}
p^{ro}uocare a la Junta mas justificada, bien por cada
Cien personas, o cada una de ellas, con que se

Vi 22. set. de 1758.

Los D^{os} p^{ro}curadores de la Real Audiencia
sobre q^{ue} el Sr. Contador p^{ra}l de las Contadurias
de Penas y Auxilios de la Cuid y de Provincia
hoye, tuvon y demas simples que
necesaria p^{ro}curacion de la Real Audiencia.

Indemnize de la Contribucion acrius obraj
mas, aque esperaba el S^{to} P^{re}sidente con
currir a la Junta, por ser conforme a la
dicha orden; y no menos Val^o a los anuitados.
Encuanto a la Junta continuando
la inclinacion de sus deseos a fomentar tan
importante fin sin separarse de la recomen
dacion que merece por su naturaleza y propo
sitos destinos el Caudal de Anuitados, ni desax
de reconocer que la declaracion de sus valores
ya advertida en este A^{co} de conformidad
de ellos; no permite tambien extension ma
mente a otra de que hecho el Compu^o de los
productos con el importe de Refacciones y exan
guinas Eclesiasticas exceder a las, en mu
cha la Tercera parte del todo: Haviendo conid
rado que el numero de individuos del hosp
icio, Beaterio y Seminario llegara quando
mas a el de la Sexta parte de los que componen
el Estado eclesiastico secular de la Ciudad, aque
por transaccion se restituyen anualmente
veinte y quatro mill^o de V^o, y que por la
Regla de la indemnizar a suficiente ment
con la Sexta parte de dicha Cantidad en
cada un año: Acordó la Junta en

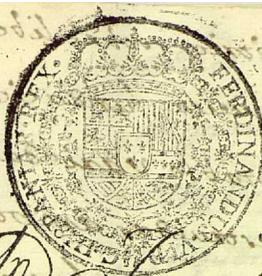
Satisfaccion de la propiedad y decaer
quanto le es posible proporcionar el Combe
nio, que continuando la Saca de Carnes
para el expresado consumo diario de
hospicio, Beaterio, y Seminario de las tablas
de la Carniceria publica con la Contribuz^o
de los derechos de anuitados se lib^ore a su favor
alduido ep^o por via de yndulto y franquicia
de dichos derechos como S^o Mag^o, se a^o se xue^o de
conceder y decaer a la Junta la mencionada
Sexta parte de cada una, satisfaciendo re
spectivamente por tercios como se a^o con
tra con el Estado eclesiastico, sin omo Docu
mento que el que beneficiare la Saca de Carnes
de dichas Tablas con la satisfaccion de sus derechos
de anuitados como se ojerda en y qual caso
determinado por el R^o Consejo, o como sea
mas conforme al Justificado animo del
S^{to} P^{re}sidente y Recta intencion de la Junta,
en desempeño de las obligas^o de su cargo:
para lo qual se sup^o al S^o Intendente de
sixda para a noticia de S. Y. de la Resolucion y
a la Junta las Resultas de ella: _____



Para despachos de oficio quatro mtes.
**SELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y QUATRO**

Como parece de preliensio particular de
 Acuerdo que queda sentado en el libro de
 lo de la Junta, y de en la Contaduria
 de mil Cargos. Y para que con el D. de la
 presente en Granada y Junio veinte y
 ocho de mill setecientos y quatro

M. de Lambrano
General



Para despachos de oficio quatro mtes.
**SELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y QUATRO**

D. Juan Hilario de Cancho, Contador Pral de
 Intendencia, y de la superintendencia gral de intervencion
 de las p. de servicios de Millones, y Auxilios de esta Ciudad, y de
 Provincia por v. m. de

Certifico que por Acuerdo de la Junta de Auxilios
 en la celebrada el dia diez de Julio de este año con-
 tra entre otros particulares el siguiente.

Acuerdo, el de Intendente expuso en la Junta que por
 el de Julio de 1754.
 Resulta de la conferencia con los v. que compo-
 nen la del N. Hospicio en orden al combenio y
 ingreso de los d. de Auxilios de la carne de la
 consumo havia pasado a la Contaduria un papel
 y puntacion de los envios en este particular para q
 dando noticia de su contenido, y demas que le oye
 niere a la Junta se evacuase con de ultimo
 Acuerdo el sumpto. Y haviendose expresado p.
 la misma oficina el contesto de el dicho papel
 informando en otro lo que por documentos de ella
 resultava y parecia combeniente a la conclusion
 de este negocio, cuiu Honor (por haverse mandado
 poner en este Acuerdo) bre anni. **De la**
 cuenta dada por el v. de la Junta de Hospicio a lo

Papel inform.
de la Cont. de Int.

propuesto por la d. Anivision sobre libertad
de los dñs. a favor de la nueva fundacion y
de los agregados se colige notable variedad en
los hechos & que estan insuavidas ambas Jun-
tas; y siendo precisa en esta parte la unifor-
midad y conocimiento mas seguro para resol-
ver bajo de quoy cierto el combenio, sera
indispensable proceder a el con nuevos docu-
mentos.

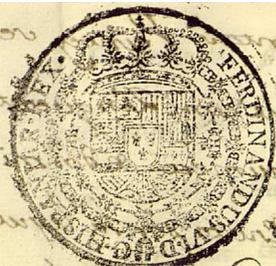
Los que la Junta de Anivision tubo
presentes para acordar de proposicion, fueron
la transaccion de la ciudad con el estado ecles-
iastico para restituirle por rason de los
Anivision de carnes veinte y quatro mill r.
vellon, como se a hecho, sin novedad de mu-
chos años a esta parte, sin que contee a la
Junta por que rason se a informado a los
dñs. de ver esta cantidad quarentay dos mill
treientos cinquenta r. pues aun quando
se haga computo de las partidas que se
restituyen por otros diversos Anivision, no
excede el todo de ella de veinte y nueve mill

de trescientos ochenta y tres r. como al margen
se apunta, y asi difiere el hecho en esta par-
te tan poca.
Igualmente lo es la del numero de
familias del Estado ecles. pues con rason

Carnes - 240 -
Doble - 3025 -
Pescado - 20533 -
220783 de tan poca.

de los dñs. de ver secesientas veinte y seis familias
de quatro personas, que con cinquenta de la casa
de los bispos hacen el numero de dos mill novecientay
cinquenta y quatro; Ruelta por la liquidacion que
a la Junta se hace presente (y por la qual se a puesto
la refaccion del Mercado de Salas) hecha por el Nota-
rio Contador de millanes, de establecerse de este nuevo
Anivision de quatro r., que el numero de familias
llegue a mill y cinquenta y cinquenta y cinco, y
con la Real componen el de quatro mill dosien-
tas setenta personas, de que se reconoce la regular
proporcion que al num. de las tiene ellos del Hon-
dado para a su rason mas a la de esta parte, con la
experiencia solo de ciento quarentay nueve personas,
que a la quarta, por que en esta se saca el exceso
de doscientas y siete, y solo se conforma con
la propiedad a la quinta parte por diez y
solo en quatro personas, y ser la cantidad de
quatro mill y ochocientos r. que a este de quoy
corresponde, medio regular de prometer la disten-
cia de los Estados, conduciendo a promiscua
beneficio la actual racion.

Y siendo muy justo y
combeniente que efectuanose el combenio en qu-
alquiera cantidad sobre el pie de los ochocientos y
cinquenta individuos, para de de junio de Julio
comienzo (quosando satisffo lo causado hasta este dia



Para del pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Con las Cantidades ya libradas) sea con calidad de conformar de vender en fin de este año y cada seis meses sucesivos, el importe de dichos requerdos la novedad que ocurra en el numero de personas de Hospicio y agregados, sin enojar a la parte porcion que se deduzca del tratado pendiente, lo que se facilitara por pagar de Contaduria, sin necesidad de acudir a las Juntas, y solo con certificacion de la existencia de las personas que por comprehensas en el conueno de exacion de carne se devan considerar para este año, lo que se presentara para la saca de libramiento venido, acompañada de la ya prevenida que certifique haverse tomado las carnes de abasto de el Hospicio, y agregados de las tablas de la Camareria publica contribuyendo el día de aniversario, parece quedara dicuelto todo embargo a satisfaccion de la Junta, y que acontandose esto en el hecho se puede proceder de conformidad a la conclusion del conueno en los terminos mas adecuados al estado que padecen los aniversos, sus piadosos fines, y el que a igual recomendacion merece la aplicacion



Para del pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

y zelo de ambas Juntas, y con el esencial requisito de que a su practica preceda la real aprobacion de el Sr. D. de Real Consi. dandose para ello cuenta por el Sr. Presidente de la Real Audiencia de esta Ciudad.

Porque el Acuerdo. La Junta mediante la satisfaccion con que por el enunciado papel se hacen patentes los fundamentos de su Junta y arreglada proposicion Acuerdo se entregue al Sr. Intendente, duplicandole de nuevo queriendo presente de contacto con lo demas que a su elevada comprehension se ofrezca se sirva reiterar de concurrencia con el Sr. Presidente a fin de acordar la diferencia pendiente perfeccionando en los expresados terminos como a sus facultades corresponde el mencionado conueno, y facilitando para en sus Resueltas por certificacion formal a esta Junta. En Ocho y veinte y seis del presente se celebró sic el mismo dia y mes, y con el motivo que expresa el Sr. Intendente. Por quanto, en el citado papel / hace recuento de el Sr. Presidente de Real Decreto que trata en favor de la franquicia de el Sr. de Hospicio, y Seminario

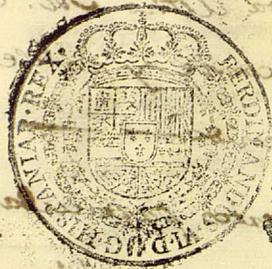
Año de 1754. No. 26 de 1754.

Esta Ciudad, expresando que hauiendose trata-
do algunas veces sobre el modo de practicar
esta gracia de áputey combenio en quanto á
los arvitrios de carnes, nada á quedado con-
cluido ni arregurado, mediante lo qual progo-
ne dho. C. de poder baxante á algunos de
los individuos de esta Junta para que quedé
finalizado: En esta inteligencia y teni-
endo presente la Junta que por el Acuerdo
de diez de Julio antecedente, tiene Resuelto
quanto le es facultativo en este á respecto en
virtud de proposicion de la Real Junta de Hospiti-
cio de que contra en esta por papel que en
ella hizo presente el C. Inter^{te} á quien se
pasaron en otro igual las Resultas para que
las comunicase por la misma mans que llegó
á la dha. el dho. papel que las motivos; en
cuios terminos no le á quedado que evacuar
á esta Junta ántes bien á esperada la apro-
vacion que necessita el combenio á queter
mina dho. Acuerdo, mediante el informe
que hubiere pasado á v. dho. el M. C. Inter^{te}
para que el R. Hospicio lo que los álvios que
la Junta le ápeteje: portanto, y para queno
se retrase mas el efecto de dho. Acuerdo
se saque Certificacion del M. C. Inter^{te} y dho. Acuerdo

pasandolo por Resquesta adho M. C. para que
con mas formalidad le conue y no se difiera mas
la execucion de lo contenido

Como parte de los preinsentos particulares de los
Libros Nuevos que quedan en el libro de los de
la Junta, y Cite Oficialina de mi cargo, y para que
conste hoy la presente mandada Agorta treinta y uno
de mill setecientos cinquenta y quatro

D. Juan Nacion de Pancho



Para despachos de oficio quatro ms.

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

Firma or

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Mui or
para satisfacer al mui
apreciable *de V. E. de 21* el presente en
orden al cumplimiento de la *de C. A.*
de 21 de febrero deste año que incluye
el testimonio que le acompaña, para que
el Comandante de la tropa de Guarnicion
de la Alhambra aprompte a disposicion de
de V. E. la partida de treinta hombres, y
un oficial con destino a facilitar el
recogimiento de los pobres del Hospicio,
y mantener el buen orden en esta Ciudad:
separó a tratar en esta Junta el á-
sumpto con la debida atención, sin
apartarse de la precisa al literal de la
citada Real Resolución, y despachos de
la Concecion de Arvicio; y no en
contrando alguno que permita gravar



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

A esta Junta con el nuevo cargo que
acariona esta providencia, aunque
tan del comun interes; ha acordado
esta Junta manifestarlo á V. S. con el
devenimiento de no poder aventurarse
luego, sin notable cargo, á mas dispen-
sar que el que ya ha suplido el caudal
de Avitacion en el subministro de Avitacion
que ha coreado para la enunciada apa-
tida, igualmente que á la demas que
transurren de cargo de la Ciudad, y
ando, sin violencia, se deve contem-
plar la referida como permanente aqua-
lada, en cuyo caso corresponden de
asistencias á los Aventureros, como
tienen Capitulado.

El acuerdo que V. S.
dare para á esta Junta sobre el
sumiento de la franquicia de Vinos de
Carner de Hospicio y deminacion de
esta Ciudad, se ha sido tan venible

Como que mira retardada por algun
accidente (en guerra tiene parte) la
Resolucion de su Acuerdo de 20 de Julio
Antecedente, que dirigió á la noticia
de V. S. por la misma mano que le pre-
sentó la proposicion de la Real Junta
de Hospicio, Jurificando demostri-
vamente la regularidad del Combenio
á que segun sus facultades se conforma,
como lo califica la certificacion que
del citado Acuerdo y el de 26 de Agosto
acompaña á esta devida satisfaccion
de reparo de V. S. desgranando en
quanto es posible la demora padecida
con la formalidad deste documento. Y
Esperando de ver á V. S. el aprecia-
ble concepto de haver casado
esta Junta sus Avitacion á quanto
en conciencia le permiten los de la
administracion de su encargo, á real
nuevo motivo del R. Servicio, como

Por Libertad de Carabin del
Neporio

Salida, y obsequio de V. para los
empleos de su puntual Obsequia.

No se g. a V. los mis
felices años que Sr. Granada Agosto

1754.

Firma or
S.

Señ. de V. sus mas at. oca

[Signature]

[Signature]

[Signature]

M. Manuel Arredondo Carmona.

Despues continuacion en saoco.

4

86

En Junta de 19 de Diciembre
de 1764 se dio Cuenta de

Mi Sr. mio: Abiendose Verueluo p.
el R. y Supremo Consejo de Castilla,
entre otras cosas conducentes ala prac
tica de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764 para la mejora ad
ministrada por los Propios, y arbitrios

de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764 para la mejora ad
ministrada por los Propios, y arbitrios

[Signature]

En Junta de 17 de Abril de 1765 se repino la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764 para la mejora ad
ministrada por los Propios, y arbitrios

esta Real Cedula de 17 de Mayo de 1764 para la mejora ad
ministrada por los Propios, y arbitrios

[Signature]

ponde, y esta Cedido a los tribunales.
y Comunidades desta Dha Ciudad,
en conuido por el Real Cedula de 17 de Mayo de 1764 para la mejora ad
ministrada por los Propios, y arbitrios

taxiam.^{te} a los Religiosos, y a S.^{ra}
Diop: Lo qual se manda cumplir
y obedecer, y a ello dare desde luego
las Disposiciones convenientes por
haber principiado, la obediencia
dho Reglam.^{to} desde el 1.^o de Enero
proximo, lo noticio a Ns para su
Inteligencia, como y qualm.^{te} que nada
en dho Reglam.^{to} se contiene en asun-
to a los Lunre mill xx. q. annualm.^{te}
daban al N. respecto, los Comisarios
de la funcion de Corpus; y quedando
siempre a la Disposicion de Ns. para
me mande, y que Nro S.^{ra} que a Ns.
m. a. Granday Diciembre 18. 1764.

Tomé Lamy

Benigno de Alcaide

Manuel de Luna

J. Manuel de Luna
Comisario

J. D. Fran^{co} Guillen

En Junta el 17 de Abril de 1765 se vio este abiso y en ella quedo copiado y la Providencia =

El Sr. D. Juan de Torres y Leizaola

[Signature]

Por el Condeador gñal de España, por el Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Leizaola, de una Superior Resolución N.º y Supremo Consejo de Castilla que du thenor es como se sigue:

Por Resolución de Consejo que comunicó a S.ª con fecha de 20 de Noviembre último, se mandó que en las Casas de Socos para Ciudad, y otras obras pias, se continuasen los Esposos que antes perriban, y Entendiado agora por el presentaj. el Ministro Procurador Real Casado que solamente se le franquaban los Esposos de las tablas, y Maudeno Resalu, pero no los de Obispo, en su temporada, ni los de Carnero de la tabla de Albaicin y Igualm, se le mandó que se acordase de lo que se resolvió que asi esta Casa hospital, como a las demas obras pias mencionadas en dicha Resolución de 20 de Noviembre último, se continuan por agora todos los Esposos, que perriban, sin alteracion ni Novedad, y Esuon lo par

recipo a N.º para su Intelia^a, y que Dios
ponga su Cumplim^{to}. Dios que a N.º m.º
como Esco; Madrid 22 de Marzo de 1765.
D^{no} Manuel Bermea: D^{no} Miguel de
Arzobispo Carrion.

Lo que participo a N.º para su
Intelia^a, y Enas Cuentos Combeniente
a N.º fijo de la expresada Casa Hospi-
tal; Quando Spie para servir a N.º
con Esco que me mande, y quem^{os}
que a N.º m.º a que puede, Granada y
Abril 5.º de 1765.

Tomó Caray
J.º de la Cruz
J.º de la Cruz

Proces sum.º de
D^{no} Miguel Bermea
Carrion

Excmo Srn^{co} J.º de la Cruz
J.º de la Cruz

Haviendose visto en el Consejo la re-
 presentacion q.^e hizo V. f. como Superin-
 tendente del R. Hospicio de esta Ciudad,
 solicitando se continuase esta obra p.^{ra}
 la dotacion de Quince mil d.^{rs} v. n. y.^e le
 estaba hecha por su Ayuntamiento en
 la renta nombrada del Albar de Depo-
 sito destinada a los gastos de la festividad
 del Corpus, y no se comprehendio en el
 Reglamento comunicado a esta Ciudad, y
 lo informado en su apoyo por D. N.
 Juan Esteban de Camarona haciendo ve-
 ces de Intendencia, con fechas del 2.^o de
 Enero y 3 de Mayo prox.^{mas} expresando
 los p.^{tos} p.^{ra} esta fundacion q.^e

19
cortea la enseñanza de primeras letras
de los Niños, y les aplica aspiro competente
te segun su habilidad, y genio, y expensas
exceda sumas con los Corporales, Colegio
de Niños, Casa de Recopilas, y otros
los abey institutos, y se le agregaron desde
el año de 1754 en q. tubo principio dha
asignacion por el fomento q. dio a ella
el v.º Arg.º de la Ensenada, hallan
dose de v.º de Estado, y del Despacho vni
bersal, sin la qual no pudiera subsistir
se vino a resolver enterado cetero, con
Decreto de 3 de Junio proximo pasado
que del producto annual de Propio
y Arrendamiento de esta Ciudad se continuan en
sin intermision adho Real Hospicio los
quinze mil v.º q. habia percibido an

82
ualmente de la renta del Albar de
Despacho, correspondiente a esta Ciudad, y q.
se notare en el reglamento original, y
libros de la Contaduria pual de esta Pro
vincia, concurrendo el Intendente
de ella, y el Ayuntamiento a la buena
imposicion de esta Cantidad, y a lo pro
prio, de esta Casa de Misericordia, pro
poniendo acite, si qualquier auxilio
q. dependan de la proteccion de el
Consejo: Cuya resolucion comuniqué
al Intendente d.º Jonacio Bermudez
con fha de 4 de dicho mes de Junio p.º
q. La hiciera observar, y comunicare a el
Ayuntamiento de esta Ciudad, asu sum
ta de Propio, y Arrendamiento, ya v.º.

para su inteligencia; Thaviendo en
consequencia representado el referido
Intendente los inconvenientes q.^e pudie-
ran resultar de la Exposicion q.^e con-
tiene dho Decreto de 3 de Junio, en
quanto concurrir con el Ayuntamiento
a la buena imbenion de dha Cantidad, q.
ando para el manejo, gobierno y distribu-
cion de los fondos de dho Hospicio se halla-
ba establecida con Real aprobacion de
Junta maior, compuesta de el Presidente
de la R.^a Chancilleria del N.^o R.^o P.^o
en dho Arzobispo, del Intendente
y de V.^o S. en cuyo manejo esta afian-
da la buena Admin.^{on} de los Causa-
les destinados, a ella, sin necesidad de

90
fiscalizar sus operaciones; Trivto en
el Consejo todo, y lo representado por
V.^o S. al mismo fin con fecha de 25 de
dho mes de Junio, se ha resuelto de-
clarar, q. los quince mil r.^{os} v.^{os} con que
se deve contribuir anualmente del fondo
de Propio, y Arrendamiento, del Real Hospi-
cio se han de entregar al Admin.^{or}
o tesorero de el, y distribuirse en la
forma q.^e se ha hecho hasta ahora sin
medar de el Ayuntamiento en su di-
tribucion, y concurrendo unicamente
en lo q.^e este desu parte a los maiores
adelantamientos, de esta Casa de
Atencion; Thaviendo comunicado
la orden q.^e corresponde al Intendente

crea Provincia p.^a su cumplimiento,
participo a V. M. todo vela del Con
para su inteligencia, y la de la Jun
ta mayor cédula Real deojicio.

Dioi Eu.^a a V. M.^a como d

Madrid 9 de Julio de 1765.

D.ⁿ Manuel Bexerra

Comisario
Juan de Aranda

2

x
S. d. Fran.^{co} Guillen de Toledo

(Juan de)

M

mi S. mo. Consecuente a lo que nos expuso V. S.
 en su Carta de 8. de Agosto de este año, solicitando se con-
 cediese permiso para establecer fuma de R. de Stropicio
 de una Ciu. una fabrica, en que pueda vender los tej-
 dos, y demas generos que se labran en él; Manifesta-
 mos a V. S. que deseando concurrir a quanto conviene
 en beneficio, y alivio de dho Stropicio, hemos venido
 en concederle con su instancia, y a este fin damos
 orden en este dia al Adm. Gral. de Rent. Pubs.
 de este R. de Fr. Fructosio Lopez de Saorudo para q.
 no embaraxe el que se ponga Almacén, o tienda
 de dhos generos, en sitio publico, y competente a mas
 Regularer ventas, se que cauze denuo de dho Stropicio
 por estar exornados de una Ciu. con la circunstancia

se que el Factor ~~de~~ a quien se encargue la Mexicana
tienda, no ha de tener en ella, otras gaxetas, de Lana
y Lienzo, que los que el Estorvicio le diere, y que
estos se sellen por la Aduana como se hace con
los remas; esperando concurrirá S. S. por su parte
a que no se cometan fraudes con perjuicio de los
R. S. Hac.^{os}

Dos Qu. a S. S. m. a. Madrid -

28. de Noviembre de 1766.

Al m. de S. S. m. a. 1766.

Procedo a dar
a la Parayuela
B

Juan de Villanueva

2
2

Vir. Mis: Deseando complacer
à v.s. en la Instancia que hace à ve-
nificio de los Pobres del R. Hospicio
de esa Ciudad, y fomento de las Escuelas
de él, damos orden por el correo de este
dia à ese Com. Jral. de R. Nav. p.
que disponga, que la exempcion de
dno. concedida à los generos de lino,
y Lana, que en el se labran, y ven-
dan, en la Factoria establecida en su
cuenta, sea, y se estienda tambien
à los de Cordobea, Ciudad Real, y
Alpargatera, como v.s. solicita



por su Carta de lo-del conda, y con
las mismas Reglas, y circunstancias
que se dixeron a los 1.^{os}, y lo avisar
mos a v.^{os}, para su inteligencia,
y govierno.

Dito que a v.^{os}. m. d. como
deseamos, Madrid 21 de Enero de
1767.

M. E. S. sus mos Seg. ^{no} Secor

Primero de
a Paraguly

Comisario

Francisco de Alcaide

Fran. Joseph Guillen de Toledo.

Paraguly

Concaxta de 18 de Mayo resuso el Estado que incluye V.S. de ese Hospizio, sus Seminarios, agregados, Fabricas, y demas que comprehende, de que he dado cuenta al Rey; y queda S. M. enterado, y con la satisfacion que corresponde a la cuidadosa aplicacion de V.S. y de la Junta. Dios a V.S. m. a. como deseo B. R. no 8 de Junio de 1756.

Manuel del Campo
 L. Rivas


S. J. Manuel Arredondo Casmona

Con carta de los de Mayo y otros el dho que
 incluye el dho de las cosas, en demeritos
 agragados, y otros, y otros que comprados
 de que se da en el dho y queda de
 en el dho y con la dho que comprados
 a la dho de las cosas de la dho de las cosas
 Dijo el dho de las cosas de las cosas de las cosas
 Juan de las cosas

Juan de las cosas
 Juan de las cosas

Juan de las cosas

Juan de las cosas
 Juan de las cosas
 Juan de las cosas

Previendose con esta fecha al Intendente de Marina de Cadix D.ⁿ Juan Gerbaut, pase á Vt. las muestras y noticias que solicitò en representacion de 30. de Agosto ultimo, y Testimonio que acompañaba para que en ese Hospicio pueda reducirse el cáñamo con la debida perfeccion á Fendos y Cordeleria; lo adviento á Vt. de orden del Rey, para que se entienda enderachura con el mismo Intendente sobre el asunto

Dios q. á Vt. m. a. S. Fernando 25. de Septiembre

de 1768.

El Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

D.ⁿ Fernando Jph & Velasco.

Hospicio

Yo el Rey

Yo el Rey

Como ex
 N. S. Muy s. mio: Contento ala N. E. de 25. del pasado, diciendo
 que llevaré con D. Juan Gexbaut, Intend. e vna dña de Cadix la Comerp.^a
 sobre el arunto que se me manda, y procurare ebaquante con la actividad
 y celo, que acostumbro, y devo ex. merdame en el N. servicio. Dios. que.
 d. N. E. m. om. que deixo. Granada A. 2 Oct. 1768. C. N. S. Pl. M. E.
 V. E. sum. ciento, y oblig. do. seu. D. Juan. de. I. N. E. de. Nelasco. C. N. S. ex. m.
 Julian Cetaxaga

26

Y ^{on} Instruz, Comprehensiva del Beneficio particular que se deve dar al Cañamo en Rama, para destinarlo a la Clase de Fesidos de Longos, con expresion, de las preparaciones que se necesitan para dho fin, segun se practica en esta R.^a Fabrica.

Beneficio q.^o se deve

dar al cañ. en Rama.

Primera, se ha de despuntar, y espadarlo, reparando, las especies q.^o produce, como son Canal, seg.^o y el Rancho de las Agras q.^o despide en su despunte; Este Cañamo, se suministra a los operarios por quintal, de viéndose espadado con Espadillas de Madera Herradas.

Rastrillado.

Del Espadado, passa a Rastra el beneficio del Rastrillo, de viéndose sacar de cada q.^o las especies siguientes, Canales, segundas, o primeras, terceras, o preñados, y de estas dos Especies, Preñados &c.

Canal, y Pñado de Cabos, Estopa &
Canal, S. de Cabos, y Estopa & Rancho,
El Vastillador, ó Vastillo, deve ser &
tres Reglas compuestas, de 50 Pueras Cada
una,

Hilado.

Las especies q. se deven dar para tri-
lar, de lo que produce el Vastillo, son
Canales, segundas, y las tercias, & can.
las demas especies no son adaptadas p.
lonas, solo pueden aplicarse, para la
daxia; De las tres dhas especies se hacen
los hilos pertenecientes á lonas en es-
ta forma: hilo de Canal y trama de lo
mismo para Piezas de Lona & primera Cla-
ze; Hilo de segunda y trama de lo mismo
para Piezas de segunda hilo & tercera,
y trama de lo mismo p. Piezas & tercera

y de la misma especie para Piezas de
Quinta, uierte, à Excepsion de ser un
hilado mas entero. Tambien se hace
de las tres Reflexidas especies el hilo p.
Cores velas à saber: de dos Cabos p. Sa-
vay, S. para mayores, Dem para Em-
palomas, y de dos Cabos para Liroz & la
Lonas: assi mismo se hace de la tercera
especie, el Rayben suatido, para servicio
de los Thelares y atar las Piezas.

Beneficio q. se deve

dar a los hilos p.

Lonas

Primamente, se pone en Agua, donde
se mantiene doce horas; des pues de este
beneficio, se bate muy bien; de aqui para
á hervir se y Colase, haciendo para este
fin, un Lissia, q. se hara, de un dia para
otro, à Correspondencia, del hilo, que se

deba Colar; Este hilo, deve estar en Cola
da, nuebe oras: echo esto, repasa por Agua
mui Clara, bolviendo abaxarlo, y despues
lavarlo, y poncalo a secar, y recoyare
redate; Esto cubrede con el hilo de prim^a,
y segunda, que con el de tercera, bastara
lo, Colarlo y Batirlo.

El Hilo de velas, y el de liros repo-
ne en Remos, de parte de tarde y al dia
sig^{te}. ve pule, y recofe.

Encamillado.

Despues de enjuto el hilo, passa a En-
camillarse, y en camillado ve vide, po-
niendo cuarenta liñuelos, a quinze
Camillas en las Piezas de prim^a, y seg^{da}, en
la de tercera, treyntay siete y medio,
a doze Camillas, y en la quinta treyn-
tay siete y media, a ocho Camillas; Una Pieza

vidida, de la Clave que vea, deve tener de
Pie cuarenta y ocho varas, la Pieza de
prim^a, y seg^{da}, vuente, se compone, de mily
dosientos hilos, la de tercera de nuebe^{to}
y seis hilos, y la de Quinta de veicien-
to. La Pieza de prim^a, y seg^{da}, vuente te-
nida viene a quedar en cuarenta varas
cuarta, mas o menos: la de tercera en
en cuarentay una varas, y las de Quinta
en cuarentay dos y media varas, viendo las
dramas proporcionadas al hilo del Pie.
El Reyno para el tejido de estas Piezas
deve ser correspondiente a la guenta de
los hilos de que se componen, a excepcion
de la quinta, que el Reyno ha de tener tre-
cientay varas.

La Artilla para Piezas de prim^a, y seg^{da},
y tercera vuente, deben tener, trecientay

Irquiendas, de fino templado y estas muy
rutiles, y la de quinta ciento y cincuenta
ta Irquiendas Sem.

El ancho del cur telay de primera
segunda y tercera, ha de ser proporciona
do á su Artilla, que esta tiene treinta
y tres pulgadas de vara y las de quinta ve
ynter y cuatro.

Los Solpes que se deven dar para de
der dha Lona, son seis los dos á Pieabi
ento, y los cuatro á Pie Corrado.

Beneficio que queda
á la Lona puesta
en el Mular.

Puesta la Lona en el Mular se venifi
cia en rebonandola con Afrecho coido
y Cebo en Pan: bien entendido que el
Afrecho deve Cozerse solo y despues de

ensuto se le pasa el rebo.

Los Cañamos para esta Fabri
ca deven ser finos, blancos, y de buena
pues faltando esta Circunstancia no
pueden valia con la perfección y duracion
que Requiere.

Esto es Arreglado al Methodo q
se sigue en esta R.^a Fábrica de Lona.

Real del Puente, diez y siete de octubre, de Mil y coci
entos, sesenta y ocho =

Joseph Texeira

Mi S. mio. Dicho a U.S. como le ofre-
 ci en Carta de W. del Con^{te} la adjunta
 Instruccion expreiva del beneficio de los
 materiales, y modo de construir Lonar.
 Este documento, producido por el ministro
 de la Real Fabrica de ellas en el Puente
 de Suazo, con presencias de todas las noti-
 cias pedidas por U.S, y a la vista de efec-
 tivas experiencias, individualias con tanta
 claridad, y extension todas las advertencias
 conducentes a la operacion de una fabri-
 ca, que nada me dexa que añadir
 En este supuesto, y el de que estoy

sin embargo muy dispuesto à satisfacer
à quanto U.S. deve saber acerca de
este asunto, puede U.S. reproducir lo que
se le ofrezca.

Tengo acopiadas en un Casonito
extraer de todas claves de Fevidor que
se fabrican en el Puente de Suazo, una
muestra de hilo de cada especie, y el Cason
mo en terru, y navtrillado; todo distin
guido con tarjetas de Votulo, que dem
extraer claves, y aplicaciones, à fin de qu
sirva de mayor comprehension à lo que
se describe en la Instruccion: pero no
pudiendo enviar por el Correo el mismo

Cason, por ser pieza algo abultada, ag

ando ocasion se Harriens que voya ahi
para remitirlo à U.S., à cuya obediencia
quedo con fino afecto rogando à Dios
que à U.S. m. a. como deveo. Cadix 28.
de Octubre de 1768.

B. M. S.

Juan de Velasco

Juan de Velasco

B. M. S.

B. D. Fernando Joseph de Velasco.

Al Rey etc. mio.

Recibo con singular
Afirmacion la de V. M., acompañada del Plan
del estado del Hospicio General de esta Ciu-
dad, sus Seminarios, y demas agregados,
el que he reconocido con summa compla-
cencia, por los Felices Progressos, que en
tan poco tiempo, ha hecho tan piadosa
Fundacion, por el Zelo, vigilancia, y sabia
Direccion del V. M.; y pareciendome muy digno,
de ponerle en las Reales manos de S. M.,
lo executé, y mereció en R. C. aprobacion,
y arguis a V. M., que quedé muy satisfecho,
y explicité en R. C. agrado, por lo que no-
dudo, se dignará confirmar mi dilati-
on alguna las Ordenanzas, y Constitu-
ciones, con que en lo subsiguiente se acuerdan

governar Establecimientos tan útiles al
público, á cuius fin intencione gustoso el
Influso, que me permito el arbitrio.

Con esta ocasion logro, la de
ofrecerme al Servicio de V. S. congratulandome,
por la nueva gracia, con que el Rey
se ha servido distinguir su merito.

Yo el Rey
a S. Francisco de Junio de 1756

Bl. M. de S. M. en m. del Rey.

Man. Arq. Ing. Qual. de

J. Manuel Arredondo Carmona

Senor Indivision Gral

Hospicio

Para el Archivo Grande para
el Cuaderno de Contas de
Consejeros & Ministros.

